UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Tesis Licenciatura en Trabajo Social

Violencia familiar y su regulación jurídica

Andrea Guerra

Tutor: Ma. de los Ángeles Pérez

2005

INDICE

INTRODUCCION ..... pág. 1

A) Violencia familiar: una aproximación a un grave problema social ..... pág. 2

A1) ¿Qué entendemos por violencia familiar? ..... pág. 2
A2) ¿Qué factores inciden en el surgimiento de un vínculo violento? ..... pág. 3
A3) Manifestación y características de la violencia familiar ..... pág. 7
A4) Consecuencias de la violencia familiar ..... pág. 9
A5) El problema y su visualización desde la sociedad ..... pág. 10

B) Estudio de la violencia familiar desde el ámbito jurídico ..... pág. 13

B1) El derecho como ordenador social y formador de ideología ..... pág. 13
B2) Estudio de la violencia familiar dentro del derecho penal ..... pág. 14
B3) El delito de la violencia Doméstica, Ley 16707 art. 321 bis del C.P pág. 19
B4) El tratamiento de las cuestiones familiares y los derechos de las ..... pág. 24
Mujeres en el ámbito del derecho civil
B5) Violencia doméstica Ley N°17514 ..... pág. 25
B6) Mecanismos legales de protección contra la V.F. en el ámbito ..... pág. 29
Internacional y regional
B6.1) El lugar de las mujeres a escala internacional y regional ..... pág. 30

C) Intervención de Trabajo Social y trabajo
interdisciplinario ..... pág. 36

D) BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCION

Durante miles de años, la violencia a nivel del ámbito familiar ha sido considerada como algo "natural" para el grupo que la vive, por lo que se hizo muy difícil el comenzar a visualizarla como un *grave problema social*.

Recientemente en los últimos años, la misma comenzó a ser cuestionada por expertos de diferentes disciplinas como una violación de los derechos humanos.

A partir de ese momento, se movilizaron toda una serie de mitos y concepciones fuertemente arraigadas en las distintas sociedades, que hacían al fenómeno y lo perpetuaban, como ser: dicotomía público-privado, hombre-mujer, las relaciones de género, subordinación y autoritarismo, la distinción de roles, el sexismo, en fin, una serie de elementos que comenzaron a ser cuestionados en tanto formaban y forman parte, de un sistema que posibilita el surgimiento de un vínculo violento como método natural de relacionamiento.

Así, a través de la presente monografía , enmarcada dentro de la Licenciatura de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, se pretende lograr, no solo un análisis de la problemática, sino una reivindicación de tales derechos a través de una exposición crítica y cuestionadora.

Para ello el trabajo contará con tres grandes puntos: en *el primero* se trata el tema de la violencia familiar, sus manifestaciones y características; en *el segundo* punto me introduzco en el tema del derecho, para poder desentrañar cuales son las herramientas legales con que cuenta la victima de violencia familiar; y en *el tercer* punto se expone una reflexión desde el Trabajo Social.

Si bien este trabajo no es el primero que se ha realizado con respecto a este tema, igualmente pretende ser un nuevo acercamiento al mismo, contribuyendo en la tarea de sensibilización, pues como se apreciará a través de su lectura, aún quedan resistencias subyacentes.

Para ello, parto de una concepción que hace a la esencia del mismo: la violencia familiar en tanto violación de los derechos humanos, merece respuestas rápidas y eficaces, tanto por parte de los profesionales de las diferentes disciplinas, como de la sociedad y el Estado, a través de un compromiso real y creciente.

Ello es así desde el momento en que, el hogar, el espacio que debería ser el mas seguro para el desarrollo pleno de los seres humanos, se ha convertido para las personas víctimas de violencia familiar, en un lugar donde se ofende la dignidad humana, limitándose el goce de los derechos y libertades que cada uno posee, lo cual su vez, impide el desarrollo tanto individual como social, cercenando así, su completa participación en todas las esferas de la vida...

A) VIOLENCIA FAMILIAR: APROXIMACIÓN A UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL...

➢ A1) ¿Qué entendemos por Violencia Familiar?

Cuando pensamos en la violencia y en particular en la violencia familiar podemos observar que la misma ha surgido como tema de interés y de estudio de diversas disciplinas constituyéndose en uno de los más graves problemas que enfrenta la sociedad. Así, en los últimos tiempos, diversos cambios han permitido que dicho fenómeno comience a no ser percibido como algo natural, sino que se haya hecho visible, analizable y criticable como problemática humana, que debe modificarse no solo en el ámbito público, sino también en el ámbito privado y en las relaciones familiares. Sin embargo, este enfoque no ha estado siempre presente, sino que por el contrario, la forma de visualizar la misma ha sido un elemento que ha ido modificándose a través de las distintas épocas históricas y en relación directa con las diferentes culturas en las cuales se expresa. "A medida que la humanidad ha ido cambiando sus formas de relacionamiento social, se ha ido analizando a su vez, con mayor detenimiento, los elementos constitutivos de esos cambios y las conductas que habilitan a la pertenencia de un sujeto a dicho corpus"[1].

Por otro lado y teniendo en cuenta tales diferencias, se presenta como necesario para nuestro tema en estudio, hacer una distinción entre lo que se entiende por violencia y lo que se entiende por agresividad, ya que en muchas ocasiones ambos términos son tomados como sinónimos. Para ello, cabe aclarar que desde una concepción psicológica, la agresividad es propia de los que entendemos como humano. Winnicott nos dice: "El amor y el odio constituyen los dos principales elementos a partir de los cuales se elaboran todos los asuntos humanos..., una parte del desarrollo y de la posibilidad de crecer es el poder encontrar formas no destructivas de expresar la agresividad y de usarla para construir; para ello es necesario esperar, separarse, transitar duelos, aprender a cuidarse atendiendo los aspectos agresivos de sí mismo"[2].

La violencia entonces, sería una forma de manifestar la agresividad. De este modo podemos entenderla como "...una forma de relación social concreta, referida a un tipo de interacción comprendida, no solo desde el punto de vista de los sujetos participantes, de sus conductas y sus intenciones, sino también de la sociedad en su conjunto, en cuanto la misma comprende e inserta a los diferentes sujetos en una formación social ya dada"[3].

Específicamente, es cualquier relación o situación, por la cual un individuo o grupo viola la integridad física, social y/o psicológica de otra persona o grupo, generando una forma de interacción en la que este tipo de relacionamiento se reproduce.

---

[1] Escobal, Aníbal Lic., "Sicología y violencia intra familiar: aspectos a considerar ante una demanda de atención", en: "Violencia Familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad", Ministerio del Interior, Programa de seguridad ciudadana, Pág. 259, año 2002.

[2] Extraído de: Winnicott, D; "La agresión y sus raíces", Depravación y delincuencia, Paidos, Bs. As., 1991.

[3] Aportes recopilados de: Revista de Trabajo Social Nº 63: "Violencia y Vida cotidiana", Psicóloga Elizabeth Lira Kornfeld, 1993.

Por otro lado, al no existir tampoco un solo concepto para definir lo que se entiende por violencia familiar, se presenta la dificultad de lograr una definición operativa de la misma. Sin embargo, hemos tomado aquellas acorde con lo que se pretende exponer y analizar en esta investigación. Por ello el planteo realizado por J. Corsi sobre la misma parece fundamental, ya que según el autor, la violencia familiar "***...alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia***"[4]. En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónima de abuso de poder, en tanto y en cuanto, el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona; "... es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra, se denomina ***relación de abuso***"[5].

En este punto, la definición de lo que se entiende como familia, es un paso necesario para enmarcar el ámbito en donde se produce el fenómeno que es denominado violencia intrafamiliar.
Según las apreciaciones de la Lic. Laura Romero "...no existe una definición de familia que sea válida a través del tiempo y para todas las culturas". De esta manera, y teniendo presente los diferentes conceptos que puedan surgir, se busco uno que por su amplitud se adecuase al tema de estudio. Así, siguiendo el planteamiento de A. Escobal, el mismo considera que la familia es ***"...un espacio amplio que abarca a todos aquellos que con lazo de consanguinidad o no, con relación de parentesco político o no, se manifiestan como un grupo que convive bajo un mismo techo y habilita a sus conductas una forma de vínculo que sostienen al grupo, pudiendo diferenciarse funciones y roles entre los miembros del mismo"[6].***

De esta manera la familia constituye un grupo natural al que los individuos pertenecen generalmente, por nacimiento y no por elección. En este marco, la misma definirá las reglas que la sostendrán y le dan coherencia en tanto grupo particular, constituyendo de este modo límites en la conducta de los diferentes miembros. Así, la violencia como pauta relacional, no es un accidente, sino un componente que forma parte de la estructura familiar, que se genera por sus propias condiciones, que además de producirlas, la sostienen y la perpetúan. En este sentido, debemos tener presente que desde el nacimiento nos incorporamos a un mundo de relaciones que nos pre-existen y que se rigen por una lógica de prohibiciones y permisos determinados. Esto ocurre tanto en el ámbito familiar como social y es a partir de ésta lógica que se nos imponen conductas y definen sus significados, legitimando los diferentes comportamientos. Así mismo, el medio social más próximo que rodea a la familia le imprime a ésta un modo particular de ser. También le impone a través de condiciones económicas, sociales y culturales, pautas referentes a la forma de comunicación con el propio entorno. Estas pautas atraviesan la vida familiar y se instalan en ella, pasando a formar parte de su historia.

De este modo, según Humberto Maturana[7], la agresión y la violencia surgen como modos culturales de vivir. Son estilos de relación que validan la negación del otro

---

[4] Corsi, J.: "La violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social". Paidos, Bs. As., 1994.
[5] Ibidem anterior.
[6] Escobal, Aníbal Lic., "Sociología y violencia intra familiar: aspectos a considerar ante una demanda de atención", en: "Violencia Familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad", Ministerio del Interior, Programa de Seguridad Ciudadana, 2002.
[7] Maturana, Humberto: "Biología y violencia", Dolmen ediciones, Chile, 1997.

frente a cualquier desacuerdo, ya sea desde la autoridad, la razón o la fuerza. De este modo sea crean condiciones tales que tienden a naturalizarse como respuesta frente a determinadas situaciones, y por tanto volverse invisible como un acto de violencia.

➢ *A2) ¿Qué factores inciden en el surgimiento de un vínculo violento?*

Al buscar los factores o motivos que pueden generar una situación de violencia, nos encontramos que la misma responde a ***una gran variedad de causas***, por lo que no es posible explicar el fenómeno por un solo elemento o hecho. Se ponen en juego pues, historias personales a cada integrante del grupo familiar (factores individuales), así como factores externos (culturales, sociales) y del propio vínculo que se establece en el grupo, que inciden en términos de sostén de la situación de violencia o por el contrario favorecen la ruptura de la misma. "Ninguna acción humana –afirma Carlos Sluzki- se produce en forma aislada o fuera de un contexto social que la val da o le da origen..., la violencia es siempre un plus de poder"[8].

De acuerdo con la Lic. en Trabajo Social, Laura Romero[9], para que existan interacciones violentas en la dinámica familiar, son necesarias las siguientes condiciones:

- Falta de autonomías de sus integrantes, lo que se traduce en una dependencia importante entre unos y otros
- Subordinación a un estereotipo social o cultural a partir del cual se legitima una estructura jerárquica de poder.
- "Mistificación de significados de modo tal, que no llegue a visualizarse el abuso que implican; el abuso resulta legitimo, pues está apoyado por un consenso que lo justifica en cada situación.

De este modo, los orígenes de la violencia familiar los podemos encontrar entre otras cosas en elementos como la sociedad patriarcal, el modelo de dominación-sumisión, el modelo autoritario, actuando como facilitadores a esta problemática elementos como el sexismo, el carácter privado de la vida conyugal y familiar y la división de roles hombre-mujer. Así, los valores culturales relacionados con el genero, pareja, etapa vital, infancia y familia, inciden en la organización familiar, particularmente en las formas de vincularse y en los roles y funciones que cumple cada integrante del grupo. Por otro lado, la religión, la situación ocupacional y económica, son aspecto de importante incidencia en algunos casos.

Así, generalmente el modelo predominante de familia se organiza en torno al poder masculino. En la pareja por ejemplo, el poder del hombre y la mujer se deriva de la adecuación de cada uno a los modelos prevalecientes de masculinidad y feminidad en el medio social. El hombre-padre es el proveedor económico de la familia, el sostén pero además por su función intermediadora en el ámbito público, es quien tiene la

---

[8] Sluzki, Carlos: Violencia familiar y violencia politica. Nuevos Paradigmas, Cult ira y subjetividad. Bs. As.-Barcelona-México-Paidos 1994.

[9] Expuesto en: Violencia familiar, un abordaje desde la interdisciplinariedad, Min sterio del Interior, Universidad de la República, Mdeo., 2002.

capacidad legitimada socialmente de "conocer sobre cuestiones importantes de la vida". La alta valoración social del "fuerte", entendiendo por éste a aquel individuo que puede resolver sus conflictos imponiéndose a los demás a través de la fuerza o del uso del poder, continua transmitiendo el mensaje de que el mundo "no es para los más débiles". "estos conceptos están establecidos en general con relación a las funciones que las personas cumplen y no con relación a las personas en sí...".[10] Así mismo, se puede afirmar que cuando se establecen rígidamente los roles y funciones del varón y la mujer, así como el de los adultos/as, niños/as y/o ancianos/as, dentro de una familia, en general se va a establecer un marco donde las relaciones estarán pautadas por un desequilibrio de poder que se establecerá por la misma rigidez a la que se hizo mención.

Cabe destacar entonces, que el ***sexismo*** es uno de los pilares más sólidos de la cultura patriarcal. El mismo, atraviesa el mundo contemporáneo y se expresa en políticas, formas de relación y comportamientos, en actitudes y acciones entre las personas, así como de las instituciones hacia las personas. El sexismo patriarcal se basa en el ***androcentrismo***... la mentalidad androcéntrica permite considerar valorativamente y apoyar socialmente, que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres;... por ello es legítimo que tengan el monopolio del poder del dominio y de la violencia. El androcentrismo se entreteje y contempla con la ***misoginia***. Tras la sobrevaloración de los hombres y lo masculino, se inferioriza y subvalora a las mujeres y lo femenino.[11] "La dominación patriarcal pone en condiciones sociales de subordinación a las mujeres y las hace invisibles, simbólica e imaginariamente".[12]

Sin embargo, cuando pensamos en todos estos elementos, debemos tener en cuenta, que la dependencia jurídica, económica y social de las mujeres las han hecho históricamente subordinadas y especialmente vulnerables a la agresión masculina. Como breve alusión podemos decir, que la dependencia jurídica se manifiesta ya en el Derecho Romano en la patria potestad y en la potestad marital; la primera le otorga al padre de familia, el varón, poderes sobre las personas y bienes de sus hijos e hijas; la segunda, el poder absoluto sobre su esposa. Durante el Medioevo las religiones toleraron e incluso estimularon la agresión física a las mujeres. La casa de brujas en Europa y en América del Norte, fue el castigo para la desviación de la mujer. En los Siglos XVIII y XIX, las leyes familiares admitían los derechos de los hombres a cometer abusos, pues la violencia física contra la esposa se consideraba una "corrección punitiva". En la legislación Napoleónica, la mujer al igual que los menores, era considerada incapaz jurídicamente.[13]

Teniendo en cuenta el planteamiento realizado en el punto anterior, así como del papel que el género tiene en la temática estudiada, se hace preciso explicitar lo que se entiende por el mismo. Ante esto, nos encontramos, entre otras con dos posiciones fundamentales. Por un lado, están quienes consideran el ***género como atributo*** de individuos, frente a quienes lo consideran ***como ordenador social***, construcción

[10] Aportes recopilados de: Mires, Fernando: "La revolución que nadie soñó: la revolución feminista", Editorial Nuevo Siglo, año 1996.

[11] Extraído del Seminario "Planeación con perspectiva de género en el desarrollo urbano", realizado en Colombia, artículo "Género y desarrollo: Una introducción" Go Beal, CIDS, 1995.

[12] Lagarde, Marcela: "Identidad de Género y Derechos Humanos: la construcción de las humanas", Serie de estudios básicos de Derechos Humanos. Tomo IV.

[13] Recopilación extraída de: "Violencia en la pareja. Tratamiento legal, evolución y balance", Serie Mujer y Desarrollo N° 23, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1998.

colectiva e histórica. Para el primer grupo, se establece la idea de que la sociedad es solo la sumatoria de los individuos que la componen, siendo el género un atributo o característica que permite clasificar a los individuos; para este grupo género es sexo. Por otro lado, están aquellos que se alejan del individualismo y piensan que la sociedad es algo más que el conjunto de los seres humanos que la integran, el género es una dimensión, una extensión de la sociedad, que surge a partir de la existencia de cuerpos sexuados. Es decir, el centro del análisis no será necesaria y exclusivamente los varones y mujeres concretos, sino también las normas, reglas, valores, representaciones, los comportamientos colectivos, que integran, dan forma y son parte de esa sociedad particular.

En este punto, la concepción manejada por Scott[14] parece la más adecuada a nuestro estudio. Para la autora, ***"el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder"***. La autora distingue cuatro elementos:

- Aquellos símbolos culturales que se encuentran en una sociedad y que evocan representaciones múltiples, incluidos los mitos; se refiere a como son atendidas las relaciones sociales y como son representadas a nivel del imaginario colectivo.
- Conceptos normativos, que son las interpretaciones de los significados de los símbolos: doctrinas religiosas, científicas, legales y políticas; mediante ellas aprendemos como se debe ser hombre masculino y mujer femenina.
- Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales, que desde distintos ámbitos retroalimentan, definen y redefinen cotidianamente las relaciones de género.
- La identidad subjetiva, que expresa la estructuración que en lo psíquico adquiere el aprendizaje de los modelos relacionales que se da en lo interno del grupo familiar, así como en otros contextos, se van incorporando mandatos sociales de género: los niños no deben llorar, los hombres son fuertes, importantes, inteligentes y proveedores; las niñas pueden llorar, las mujeres son más débiles, dependientes, emocionales, obedientes y cuidadosas.

Es así sin embargo, como el género en tanto construcción social que marca roles y estereotipos, nos muestra a su vez que no hay nada en ellos que no pueda ser cambiado. También, permite visualizar que la mayoría de los conceptos que manejamos, la forma de ver el mundo, han sido diseñados partiendo de la visión masculina. En este punto la violencia contra las mujeres por ejemplo, debe tener presente el análisis de las relaciones de poder, ya que para que la violencia exista tiene que haber un desequilibrio del mismo.

---

[14] Scott, J. "El género: Una categoría útil para el análisis histórico", en Historia y Género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea. EDICIONES ALFONS el Magnanlin, 1990.

Es entonces, en todo este conjunto de hechos opresivos de la condición patriarcal, con posiciones subalternas de las mujeres, donde surgen espacios que posibilitan que la violencia de género sea una constante.

Cabe destacar así mismo, que en muchos casos, las relaciones de pareja o el parentesco dificultan tomar conciencia del problema y pedir ayuda, porque se da simultáneamente una forma de relación de afecto, abuso y sometimiento que produce confusión y que es muy difícil de discernir para quienes están involucrados en ella. El desenlace violento de las relaciones privadas suelen implicar la anulación de la víctima en cuanto sujeto, en cuanto persona.

➢ A3) Manifestación y características de la violencia

Sin duda que cada caso presenta sus particularidades así como también cada situación familiar, ya sea en las causas que desencadenan una situación de violencia como en la forma en que las misma se manifiesta y las características que presenta en cada caso.

El ciclo del maltrato fue descrito por primera vez por Leonore Walker en el año 1979. Dicha descripción da cuenta de múltiples testimonios de mujeres que vivían situaciones de violencia conyugal y relataban una serie una serie de conductas en sus parejas que la autora citada reconoció como similares y buscó un parámetro que le diera cierta organización. A pesar de que no se puede reconocer este ciclo como un parámetro universal de quien ejerce violencia, es un modelo que es traído con mucha frecuencia por parte de quienes sufren este tipo de situaciones.

El ciclo se compone de tres fases o momentos[15]:

- ***Fase de acumulación de tensiones***: es una fase que tiene una duración variable; consiste en un proceso de creciente malestar por parte del agresor, caracterizado por una intensificación de las discusiones, episodios de violencia, donde también pueden aparecer escenas de celos infundados, insultos, etc. Esta fase va creciendo en magnitud hasta llegar a la siguiente.
- ***Fase de descarga violenta***: la característica es la descarga violenta por parte del agresor, en general producido por un hecho mínimo y sin que exista ninguna posibilidad de frenar el despliegue impulsivo. La descarga violenta es masiva, desenfrenada y sin posibilidad de control voluntario de la misma.
- ***Luna de miel – arrepentimiento***: luego de la descarga se sucede la solicitud de perdón por lo sucedido, la explicación del arrepentimiento y por la aseveración de que nunca más se va a repetir la situación. Según lo planteado entonces se puede afirmar que entre las características de la violencia se encuentra que es cíclica y creciente.

[15] Dutton, Donald: "El golpeador: un perfil psicológico", Editorial Paidos, Bs. As., 1997.

ESQUEMA

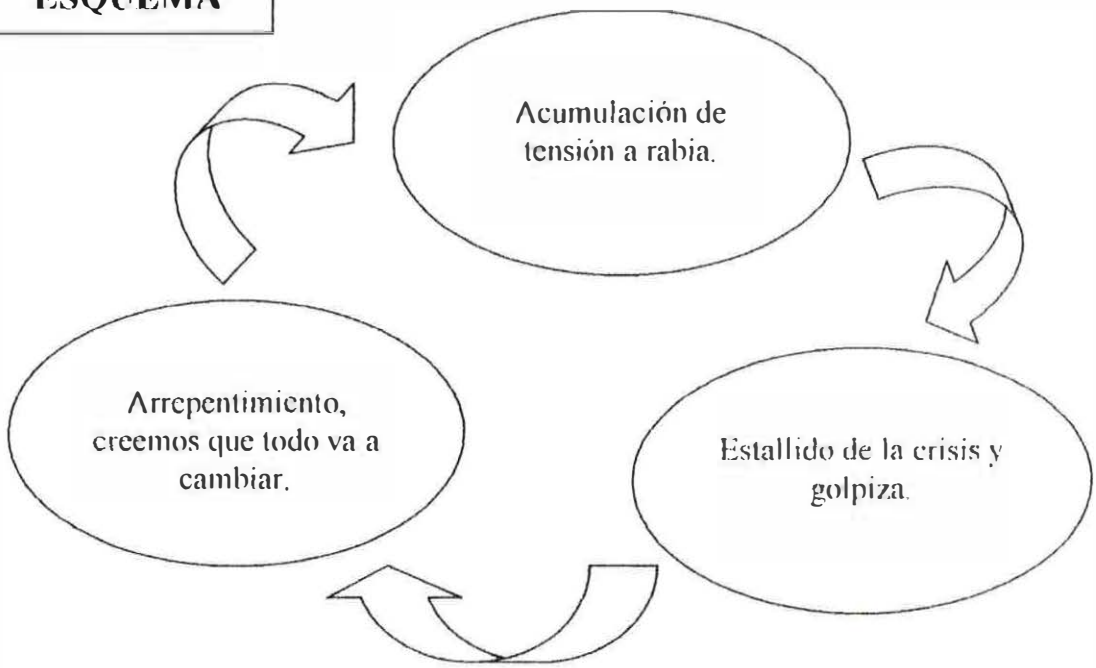

Se debe tomar presente, que esa forma de relacionamiento que implica un vínculo violento, no se remite a golpes físicos, como en muchos casos se consideran. La violencia se manifiesta también en otros aspectos de igual o mayor magnitud. Así encontramos la psicológica, que se caracteriza, entre otros, por el uso del insulto, la amenaza y la humillación por parte del "agresor" respecto de la "victima", provocándole daños psicológicos y sociales. La violencia sexual, que se caracteriza por la utilización de la actividades sexuales, por parte de un/a adulto/a dentro del ámbito familiar, sin respetar la capacidad de la/s persona/s de decidir libremente sobre su participación en dichas actividades, ocasionándole algún tipo de daño físico y/o psicológico. En este punto, se considera como víctima de abuso sexual a "...aquellas personas que por la etapa de desarrollo en la que se encuentra, por el tipo de vínculo que mantienen con el agresor o por sus condiciones psicológicas o físicas (minusválidos, ancianos) no se hayan en condiciones de consentir, en forma libre y responsable, sobre su participación en actividades sexuales a las que son sometidos".[16] La violencia física por su parte, se caracteriza, entre otros, por la utilización de la fuerza a través de golpes, pellizcones, empujones, tirones de pelo, golpes de puño, quemaduras. Debe darse en forma sistemática y prolongada en el tiempo por parte de los/las adultos/as responsables, ocasionando algún tipo de daño a la víctima ya sea físico y/o psicológico.

Cabe destacar, como hemos venido planteando en los puntos anteriores, que la continuidad que dicho fenómeno presente, variará con el sistema de ideas imperantes, así como el contexto que lo sustenta. Es decir, cuanto más rígido sea, tanto el uno como

[16] Escobal, A.: "La violencia intra familiar: un signo de nuestro tiempo", serie de seminarios sobre violencia: campos de intervención, Ediciones de Centro El Faro, Montevideo, 2000.

el otro, más difícil será romper con esa forma de vínculo ya que la autonomía de los miembros de un grupo familiar, presenta una relación inversa con respecto a la proporción de violencia mantenida. O sea, cuanta más autonomía logre tener los integrantes de un grupo familiar, más fácil será buscar los mecanismos para romper con el fenómeno; y por el contrario, la dependencia limitará en muchos casos el pedir ayuda o el visualizar la situación como un problema. Otros aspectos a considerar es la historia personal, desde el momento en que la misma permite determinar aquellos aspectos que han posibilitado, en gran medida, que alguien se ubique como parte de una relación o construya una familia que use la violencia como modo de relacionamiento. Por otro lado, tanto el silencio como el aislamiento de las víctimas, son uno de los aliados más importantes que tiene la violencia familiar, en estrecha relación con la rigidez de ideas y creencias que se planteo anteriormente. Mantener en lo privado la situación, favorece que esta se continúe en el tiempo sin modificaciones. Sin embargo, ese silencio no es solo el que guardan los miembros de la familia, sino también incluye el silencio que se guarda por parte de quien es conocedor de situaciones de violencia y no lo dice, o parte, inclusive, de los poderes públicos al no prestar la debida atención al fenómeno como algo que afecta a la sociedad en su conjunto.

➢ *A4) Consecuencias de la violencia*

Al plantear las consecuencias que siguen necesariamente luego de una situación de violencia, encontramos como uno de los criterios reconocibles el daño inmediato y observable. Es decir, aquel que puede ser apreciado a través de marcas producidas por los golpes físicos, quebraduras, rasguños o hasta la muerte de la víctima.

Sin embrago, así como se va deteriorando el aparato físico de la persona, aumentando los problemas de salud, fundamentalmente de enfermedades psicosomáticas, también en el ámbito psicológico se pueden ver las consecuencias. En este último, se ve afectada la subjetividad de la víctima en las denominadas *cicatrices mentales*, que por lo general no son perceptibles en forma inmediata

En este sentido el concepto psicológico de "trauma", toma especial relieve al hacer referencia a: "... un tipo de experiencia de violencia que pueden colapsar transitoriamente la estructura psíquica de un sujeto o de muchos al mismo tiempo. La característica que sobresale en el trauma es justamente la violencia que invade la estructura psíquica. La reorganización del psiquismo, para continuar funcionando, implica la incorporación de la experiencia traumática en la estructura psíquica del sujeto alterando el funcionamiento previo y manteniendo los efectos de la violencia en el psiquismo. Por ello los efectos de la traumatización perduran, se repiten y reaparecen durante largo tiempo, hasta que el sujeto logra elaborar la experiencia traumática y los efectos que ha producido en su vida".[17]

Así mismo, todo ello se puede ver reflejado muchas veces en trastornos o cambios de la conducta; en la reproducción de esos modelos de conductas violentas; en

[17] Aportes extraídos de: Sicología general, profesora Ana Méndez, material sobre: "Trauma y violencia", Facultad de Ciencias Sociales, 1998.

una disminución en el rendimiento y en el potencial de cada ser humano, lo cual a su vez limita su capacidad de autonomía, decisión, libertad e individualidad.

Si se trata de una mujer, las consecuencias más comunes son la humillación, la culpabilización y la consiguiente ***victimización***, como expresiones de ese sometimiento internalizado, oculto tras la violencia invisible... predomina la creencia de que es un asunto personal, que es parte de las relaciones privadas, que ocurre "puertas adentros" y no es asunto de leyes ni de policías.

Pero además, la violencia daña el vínculo existente en las personas ya que entre otras cosas, daña la comunicación esperada, el respeto, la confianza, hay algo que se rompe, lo que genera muchas veces acciones que promueven más violencias: segrega, coacciona, reprime, excluye...

➢ *A5) El problema y su visualización desde la sociedad*

Este punto, cobra especial relevancia en el tema estudiado, desde el momento en que las crisis que se producen en la sociedad, ya sea de orden político, social y económico, en un contexto histórico determinado, ponen muchas veces de relieve como la familia, recibe y asimila el impacto de esos procesos. Ello, repercute de diversas formas en la manera en que la misma se organiza, en las relaciones internas establecidas y en la función social que cumple. Allí se genera y reproducen en un nivel privado, relaciones de violencia que tienen efectos en el desarrollo psicológico de los miembros del grupo familiar y sobre todo en el funcionamiento de la fam lia como estructura relacional.

Se puede afirmar entonces, que las relaciones de violencia en la familia no son independientes de los conflictos que ocurren en la sociedad, sino más bien complementarios en un sentido dialéctico. Aunque esta violencia no puede considerarse como pura manifestación de la violencia social, igualmente se puede afirmar, que el contexto social influye de manera trascendente. De este modo, dicha producción de relaciones dialécticas y complementarias se llevaría a cabo entre el régimen, entendido como un sistema global (el todo) y la familia, entendida como partes de ese todo. En este contexto la familia sin advertirlo, "... reproduce el sistema de relaciones de tipo patriarcal, donde la div isión sexual del trabajo y las relaciones de autoridad y poder es ordenada según el patrón cultural hegemónico, ocurriendo lo mismo con las relaciones afectivas, cuya expresión y organización es canalizada por modelos culturales propios a cada estructura social".[18]

Expresa el Dr. Miguel Langón Cuñarro: "La violencia tanto en su expresión cruda de fuerza física, como en su manifestación de violencia moral... parece ser una constante de la vida moderna que afecta especialmente a la parte más desvalida de la

[18] Aportes extraídos de: "La familia contemporánea en debate", autores varios, tercera edición, editorial CORTEZ, San Pablo, año 2000.

sociedad, que aparece así en buena medida como víctima latente de acciones criminales".[19]

Para poder comprender entonces porque, la violencia como modo de relacionamiento a pasado a ser una "constante", como señaló anteriormente el autor citado y el porque muchas veces la sociedad tolera y legitima esa forma de violencia, es que nos tenemos que volcar hacia el interior de la misma. Para ello es necesario contextualizarse, es decir, conocer y observar su realidad, el grado de desarrollo de la comunidad, sus normas culturales y sociales, las ideas religiosas en que se asienta, el sistema educativo, las leyes existentes, su sistema político, la forma de represión..., elementos fundamentales que conforman una sociedad y que por lo tanto influyen y determinan el comportamiento de la misma.

Como bien se planteo en párrafos anteriores la invisibilidad es una de las principales características de la violencia así como uno de los obstáculos para resolver la misma. Esa invisibilidad, no se compone únicamente del hecho oculto, sino que conlleva todas aquellas características socio-históricas, mitos y estereotipos, que hay en una cultura determinada, que impiden o dificultan la emergencia del fenómeno a la conciencia social. En el imaginario colectivo la familia y el hogar generalmente están relacionados a contenidos de amor, cuidado y comprensión, y dentro de esa representación tiende a interpretarse los hechos que suceden en la familia. De este modo, la violencia puede adquirir cierto significado acorde a lo anterior y justificarse o considerarse necesaria como por ejemplo, cuando se le adjudica al acto violento la intención de hacer un bien a quien lo recibe, corregir un comportamiento incorrecto o encausar una conducta. En este sentido, varios autores hacen referencia a la naturalización, considerando que "...el sometimiento, la discriminación y el acto violento que las mantiene, son las formas ***naturales*** de proceder".[20]

Así en general, la sociedad tiende a considerar el fenómeno de la violencia familiar como un problema dentro del ámbito privado de la familia y es abordado públicamente solo cuando se trata de casos extremos. En los medios de comunicación de masas, la violencia contra la mujer es tratada en la "crónica roja", con la calidad "crímenes pasionales" y de una manera sensacionalista.

En los últimos tiempos sin embargo, se destaca una paulatina intromisión de lo público en lo privado, implicando un quiebre en el modelo patriarcal mantenido en la sociedad. El Estado, en representación de lo público, regula algunos aspectos de la vida privada, especialmente aquellos como el patrimonio, la crianza y educación de los hijos. En estos aspectos el padre de familia tenía basado su poder, que comienza a ser cuestionado y debilitado. Ello tanto por las limitaciones que le impone el Estado, como por el creciente cambio de la cultura y el desarrollo que nuevas disciplinas (pedagogía, sicología, etc.) traen consigo.

Encontramos así, que la familia se encuentra atravesada por la sociedad en su conjunto, con sus inevitables repercusiones, a la vez que en el interior de cada familia se pone en juego proyectos personales y colectivos, que muchas veces no concuerdan y

---

[19] Langón Cuñarro, Miguel: "La mujer víctima de la violencia en el seno del hogar", Revista uruguaya de Derecho de Familia.

[20] Fernández, Ana: "Violencia y conyugalidad: una relación necesaria, en violencia doméstica", CIDHAL, Cuernavaca, 1998.

crean espacios de tensión. Así, la violencia familiar, a pesar de ser un tema relativamente nuevo y que aún se encuentra bajo el mito de lo privado[21], es una cuestión que atañe a la sociedad en su conjunto, en tanto estructura social productora y reproductora de relaciones y vínculos. Es una problemática que no termina tras las puertas de cada hogar, en tanto se presenta como una cuestión de Derechos Humanos, por lo que involucra a todas las personas sin distinción de sexo o edad.

Desde esta perspectiva, se perfila la importancia que debe asumir la violencia familiar como ***problema real y creciente*** ante la sociedad entera, intentando derribar mitos como: que la violencia es normal dentro de la familia; que el hombre no es responsable porque está mentalmente enfermo; que la mujer se lo merece porque es mala, provocativa y atrevida; que si la mujer quiere puede denunciar al agresor y solucionar el problema; que la violencia doméstica se da solo en el sector popular; etc.

La posibilidad de emprender un proceso de cuestionamiento de valores arraigados y la posterior modificación de actitudes, varía según las circunstancias y posibilidades personales y del ritmo evolutivo de la sociedad. Las condiciones materiales de vida, vivienda e ingresos, en muchos casos tienen un importante peso. Tanto la carencia de medios para autoabastecerse en las clases desfavorecidas, como el temor a la pérdida de la condición social y menoscabo económico en medios socioeconómicos altos, puede condicionar las alternativas de las situaciones de violencia familiar.

[21] Georges Duby expresa en su libro "Historia de la vida privada" T.1: "...hay un área particular asignada a esa parte de la existencia que se denomina vida privada, una zona de inmunidad ofrecida al repliegue, al retiro, donde uno puede abandonar las armas y las defensas de las que le conviene hallarse provisto cuando se aventura al mundo público..., es un lugar familiar, secreto. En lo privado se encuentra encerrado lo que nos concierne a los demás, lo que no cabe divulgar, ni mostrar, por que es algo demasiado diferente de las apariencias..."

B) ESTUDIO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

➢ B1) El Derecho como ordenador social y formador de ideología

Cuando pensamos en el derecho como el conjunto de norma jurídica que se ocupan de las acciones externas del hombre, con el fin de otorgar seguridad y estabilidad a modo de hacer posible la coexistencia social, debe pensárselo también desde su papel de controlador social y formador de ideología.

Cabe destacar en este punto, que cuando hablamos de derecho lo hacemos desde dos acepciones: una objetiva (norma jurídica) y otra subjetiva (como facultad). En el primer caso se comprenden todas aquellas normas jurídicas que se ocupan de las relaciones externas del hombre y cuyo fin es otorgar seguridad y estabilidad en las relaciones sociales. En el segundo caso, se comprende como facultad:

- La facultad de exigir una conducta a otro (derecho a cobrar una deuda).
- Conducta propia jurídicamente autorizada y protegida (andar libremente por la calle).
- Poder jurídico de creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas (contratos, matrimonio).

De este modo, el derecho no solo organiza las relaciones soc ales, sino también, el poder político, al mismo tiempo que lo legitima y limita (Estado).

Por otro lado, y basándonos en los aportes realizados por Raúl Zafaroni en su "Manual de Derecho Penal" (F.C.U., parte general, 1986), podemos decir que la sociedad se compone entre otras cosas, por diferentes estructuras de poder, con grupos más cercanos y grupos más alejados al mismo. En ellos, el poder "...generará, condicionará, fomentará o será proclive a explicaciones de la realidad, que en forma de ideología (sistema de ideas) abarcan también a las ideologías científicas".[22]

Para el autor, toda ciencia es ideología y el poder en cada caso, la manipulará según convenga a su conservación privilegiando una ideología y desechando las que consideren peligrosa o negativas a ésta. Así, el poder instrumentará las ideologías en la parte que le son útiles y desechará el resto. Cabe aclarar en este punto lo que Zaffaroni plantea por ideología "...toda creencia adoptada para el control de los comportamientos colectivos, entendiendo por creencia una noción que vincula a la conducta y puede o no tener validez objetiva... en este sentido, al campo de la ideología pertenecen todas las creaciones de la cultura".[23] De este modo, el Derecho, el sistema penal, imponen una ideología determinada con sus objetivos y funciones en base al fenómeno criminal.

---

[22] Zafaroni, Raúl: "Manual de Derecho Penal", Parte General, F.C.U., 1986.
[23] Ibidem Anterior.

Desde esta perspectiva, el sistema penal forma parte de lo que llamamos "control social punitivo institucionalizado".

Es indiscutible entonces, la función del Derecho también como ordenador y estructurador de la sociedad, de sus relaciones de poder y sometimiento a los valores imperantes. A través de él, no solo se tiende a la implementación de cierto orden sino que se elabora una determinada concepción del mundo, se produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto a si mismos y de sus relaciones con los demás. Así también, a través de la ideología de nuestras leyes, el Derecho cumple un rol jerarquizador.[24]

➢ B2) Estudio de la Violencia Familiar desde el Derecho Penal

Al intentar estudiar la violencia familiar en el ámbito del Derecho Penal, se presenta necesario realizar una breve reseña de las principales particularidades de esta rama jurídica, que tienen relevancia en el tema concreto.

Así, siendo una rama jurídica, debemos separarlo de la moral, y por lo tanto, tener en cuenta que a diferencia de la misma, al Derecho le importan las manifestaciones externas, mientras que las intenciones interesan únicamente, en cuanto se manifiestan en una conducta que interfiere con la libertad de los demás.

La definición de Derecho Penal (D.P.), la expresó Von Liszt en el siglo XIX y mantiene plena vigencia: ***"es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia".*** En realidad, no solo la pena puede ser la consecuencia del "crimen", cabe también que de acuerdo a las circunstancias se apliquen frente a la comprobación del delito medios de carácter curativo, eliminativo o educativo, por lo que Welzel completa la definición anterior estableciendo que: ***"El Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad".***[25]

Entre los caracteres del Derecho Penal está el hecho de ser *público*. Existe el monopolio estatal del ius puniendi, y aún en delitos en los que se exige que el particular deduzca instancia por la ofensa sufrida para que el sistema penal se ponga en marcha, luego el juicio, la condena y su ejecución son privativos del Estado. Los fines del Derecho Penal son inescindibles de la protección de la sociedad, de modo que, incluso aquellos intereses que aparentemente pertenecen a la esfera de lo privado, se subliman influyéndose en el interés público. Por el carácter público del Derecho Penal se exige al Estado que ejerza la acción penal solo en los casos y condiciones que la ley lo autoriza. Es distinta la situación del particular respecto de la acción civil y su ejercicio, de lo que dispone conforme a su voluntad.

---

[24] Zaffaroni, Raúl: "Sistemas Penales y Derechos Humanos", Editorial Di Palma, 1989.

[25] Marlet, V. Mariana: "Introducción al estudio de la violencia intrafamiliar desde el Código Penal" en: "Violencia Familiar: un abordaje hacia la interdisciplinariedad", Ministerio del Interior, Programa de Seguridad Ciudadana, 2002.

Hoy se advierte la tendencia a jerarquizar el tratamiento penal de la esfera familiar, al comprobar el interés colectivo frente a esta institución que se ve como primordial y hasta se vuelve un bien jurídico independiente.

El *principio de legalidad* es fundamental en el Derecho Penal (como en las otras ramas). Este es un presupuesto de la justicia penal, por lo que se vincula estrechamente con dos valores básicos de todo Estado de Derecho: la libertad y la igualdad. Así, se refiere a la necesidad de que los posibles hechos delictivos y las penas que ha estos hechos corresponden, deben estar establecidos por ley.
Nuestra Constitución, inspirada en el ius naturalismo personalista, lo plasma en los artículos 7,10, y 72.[26]

Ligado a este principio aparece el de *protección exclusiva de bienes jurídicos*, debiéndose evitar así que se utilice el Derecho Penal como instrumento para imponer concepciones morales e ideológicas como regla de todos, si en realidad solo se sienten así por un sector de la sociedad. Este aspecto es relevante en el ámbito familiar, ya que la preservación de la intimidad del grupo familiar es una seria barrera que ha impedido que lo jurídico incursionara más activamente en esta esfera, especialmente el área de lo penal.

Como valor ideal del orden social, el bien jurídico se distingue de los objetos reales en que encarna y puede ser tanto un objeto psicofísico (la vida, la integridad corporal), un objeto espiritual (el honor), una situación real (la paz del domicilio), una relación vital (el matrimonio) o una relación jurídica (la propiedad). A diario se plantean conflictos de interés que deben evaluarse y hay que optar permanentemente por el predominio de uno u otro. Cuando encaramos la violencia en el grupo familiar, por ejemplo, se contraponen bienes como la integridad física y/o moral de uno o varios de sus integrantes con el derecho a la intimidad del grupo ("sagrado inviolable", Art. 11 de la Constitución). Por otro lado los bienes jurídicos pueden ser protegidos defendiendo el bien del daño mismo o del peligro de ser dañado (probabilidad del daño), adelantando así la sanción penal sin esperar el efectivo menoscabo del bien. Un ejemplo en el tema de estudio sería, que en el abandono de niños e incapaces, basta con el peligro para la integridad física del sujeto.

Tomando el planteamiento de J. Corsi, el mismo expresa que si bien las formas más graves de violencia (lesiones graves o gravísimas, homicidios) contienen en si sanciones civiles y penales, cuando se producen casos de enfermedades, trastornos de conducta o dificultades de aprendizaje, que provienen de situaciones crónicas de violencia doméstica, es esencial que de alguna manera actúe el Estado. Asuntos como la salud, la educación, el trabajo, son cuestiones públicas y comunitarias. Pero además, son

---

[26] Art. N° 7: "Los habitantes de la República tiene derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de esos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general".
Art. N° 10: "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe".
Art. N° 72: "La enumeración de los derechos, deberes y garantías hecho por la Constitución no excluyen los otros que son inherentes a la personalidad humana o se deriven de la forma republicana de gobierno".

problemas que encierran la afectación de los Derechos Humanos, lo que refuerza la importancia de la intervención estatal.[27]

Por otro lado, en el Derecho Penal, funciona la teoría de los dos *tipos penales*, esto significa que la legislación prevé una serie de requisitos, elementos en cada figura delictiva para que ella pueda cumplirse. Por ejemplo, el Art. Nº 288 del Código Penal "Violencia Privada", será necesaria para perseguir este delito que el actor usare violencia o amenazas para obligar a hacer, tolerar o dejar de hacer alguna cosa. Sino se produce el elemento violencia, no se considera delito. Su inflexibilidad lleva a que necesariamente deban encuadrar cada uno de los hechos ocurridos, en los requisitos exigidos por la ley para que de esa forma exista delito.

Así mismo, la conducta no solo tiene que adecuarse al tipo penal (juicio de tipicidad) sino que no debe existir una norma en cualquier rama del derecho que permita en el caso dicha conducta.

Otro elemento a tener en cuenta es la *presunción de inocencia*. Este es un derecho que opera tanto en el proceso como fuera de él, estableciendo que la sospecha no convierte en delincuente. Cuando juega en el Derecho Penal como regla de prueba, exige que se llegue a la condena con la plena acreditación del delito y su responsable, en caso de existir dudas, la situación se resuelve a favor del sujeto indagado (in dubio pro reo).

Por otro lado, tenemos la pena, la cual implica la mayor coacción del Estado. Pero como señala el Dr. Milton Cairoli "no es el único sustento del derecho penal y su aplicación no es incondicional. Alcanza con la referencia a una sanción como consecuencia del delito, para que cumpla una función de prevención general, advirtiendo a la sociedad la eventual consecuencia de una conducta delictiva".[28] El reconocimiento a su vez, de que al igual que el delito, la pena es un mal y por lo tanto una solución imperfecta, que debe utilizarse como último recurso cuando fracasan otros medios de protección, obliga a reducir al máximo la intervención del Derecho Penal, por lo que configura el *principio de intervención mínima*. Así, buena parte de la doctrina y la legislación (chilena, argentina) considera que la vía penal es inapropiada para resolver el problema de la violencia familiar.

Se considera muchas veces inconducente aplicar una sanción privativa de libertad para solucionar el conflicto.[29]

Mientras el Derecho Penal sustantivo o material determina delitos y penas, el Derecho Procesal o adjetivo regula las formalidades del juicio, la competencia de los tribunales, los recursos, por lo que se puede decir que ambas disciplinas están estrechamente vinculadas. Sin embargo a pesar de esa estrecha relación, hay un número

---

[27] Corsi, J.: "La violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social", PAIDOS, Bs. As., 1994.

[28] Cairoli, Milton: "Curso de Derecho Penal Uruguayo" Parte General, T1, F.C.U., 1995.

[29] Según Eva Gilberti en "Violencia Familiar: tres tesis en violencia familiar, una aproximación interdisciplinaria": la reclusión cuando es el único y más importante ingreso de la casa es el hombre, afecta todo el grupo, la internación sin otra alternativa y la libertad sin soportes en el afuera, es una realidad reveladora de porque muchas veces no se hacen las denuncias. El temor a la represalia es fundamental, si bien también juegan los sentimientos como de inferioridad o vergüenza por haber tenido que denunciar (y llevar a la cárcel) a aquel con quien se eligió vivir, P.S.C., 1999

muy grande de hechos delictivos que no llegan al sistema penal debido a múltiples factores. El sistema es eminentemente selectivo. A partir de que la noticia llega al segmento policial, para lo cual debe haber algún que haga la comunicación, se suceden los distintos filtros.

No se informa al juez todo lo que a llegado a al policía, a veces por entender que el hecho carece de importancia suficiente. La actuación del juez de turno es un nuevo tamiz, pues no hace llevar a la sede la totalidad de los hechos reportados.

De los que llegan, también habrá una buena proporción que quedará en el umbral, descartándolos el Ministerio Público o el propio magistrado judicial a la hora de dictar el procesamiento.[30]

La prueba, tiene como fin el obtener certeza razonada, con medios que reduzcan las posibilidades de error. Así tenemos la plena prueba y la semiplena prueba. La primera crea la certidumbre y la segunda solo la vero-similitud o probabilidad de existencia del hecho. Esta situación es muy importante porque mientras para el procesamiento de un sujeto basta la semiplena prueba, para condenarlo debe llegarse a la certeza. La plena prueba resulta particularmente difícil cuando el ámbito natural de comisión del delito es dentro de la familia. El convencimiento del magistrado a través de un juicio crítico de marcas e indicios, se denomina prueba crítica, a la que se llega razonando y puede luego representarse la imagen de lo ocurrido. En los principios de la prueba indiciaria, encontramos como fuerza conviccional el resultado lógico de la relación de ella con determinada norma de experiencia, por un mecanismo silogístico en el cual el hecho indiciario se toma como premisa menor y una enunciación basada en la experiencia común, funciona como premisa mayor. En la prueba indirecta el punto de partida son hechos, circunstancias por las que se busca llegar al hecho desconocido en base a relaciones lógicas que existen entre las circunstancias comprobadas y las que se intenta establecer. En cuanto a los testimonios, ha comenzado a variar la valoración que se hacia de las declaraciones de aquellas que tienen lazos de parentesco o de afecto o que están en el entorno. Ello, porque son quienes se encuentran mejor ubicadas para apreciar la situación en los casos de Violencia Domestica.[31]

Cabe resaltar la *relevancia penal del parentesco*. El vínculo familiar es una de las situaciones que ha incidido de formas contra-puestas respecto a las figuras, favoreciendo a veces la impunidad o como atenuante o agravante de la conducta desarrollada.

Existen normas penales (causas de justificación) que descartan el elemento de la antijuricidad en el delito. Son los casos por ejemplo en que se actúa en legítima defensa o estado de necesidad. La antijuricidad es uno de los elementos necesarios para configurar el delito; la conducta no solo tiene que adecuarse al tipo penal (juicio de tipicidad), sino que no debe existir una norma en cualquier rama del derecho que permita en el caso la conducta. En tales hipótesis se enfoca especialmente el caso del parentesco siendo más laxos los institutos cuando se protege a un pariente.

En cuanto a las causas de impunidad, ellas se producen cuando, existiendo todos los elementos para la configuración del delito, no se castiga o puede no castigarse por

---

[30] Marlet, V. Mariana: "Introducción al estudio de la violencia familiar en el Código Penal", en: "Violencia familiar: una abordaje desde la interdisciplinariedad", Ministerio del Interior, Programa de Seguridad Ciudadana, 2002.

[31] Ibidem anterior.

razones de política criminal (perdón judicial) o se impone por una ley la exclusión de la pena (excusa absolutoria).

En las situaciones concretas de parentesco encontramos: delitos contra la propiedad[32], abandono de menores e incapaces[33] contemplado en el art. 329; omisión de los deberes inherentes a la patria potestad art. 279 B[34]; atentado violento al pudor contra niños[35]; violación del cónyuge[36]. Así, hasta el momento de que existiera el tipo penal de la violencia doméstica, los jueces se manejaban con delitos conexos como ser: homicidio especialmente agravado (Art. 301.1) las lesiones[37] (Art. 320), el traumatismo. De este modo, si bien antes de la experiencia del delito de violencia doméstica, muchas de sus formas de manifestación estaban previstas en el Código (como las anteriormente citadas), cabe preguntarse si son suficientes los tipos ya existentes, para un fenómeno cuya intensidad se comenzó a visualizar hace pocas décadas. Precisamente, porque no se pueden resolver ciertos casos por analogía, por ser "parecidos" a algún tipo penal sino que deben ajustarse las conductas que se analizan exactamente al tipo que se acrimina, se entendió por muchos juristas que era necesario *crear la figura de violencia doméstica*.

Otro aspecto es el que tiene que ver con la presentación de la *denuncia* penal, sin la cual no se puede comenzar la persecución del delito, ni tampoco responsabilizar al agresor. Dicha denuncia, puede ser realizada en la comisaría correspondiente, escrita o verbalmente, y también ante el juez de turno de ese momento. La misma debe contener:

---

[32] M. Cairoli expresa: "en los delitos contra la propiedad, la ley diferencia nítidamente según se haya cometido o no usando un medio violento, en el delito cometido contra la propiedad de un familiar. Si en el vínculo entra padre, hijos y/o hermanos que viven bajo un mismo techo, el delito permanece impune, pero a diferencia de otras situaciones de impunidad, no queda la decisión a criterio del juez, sino que la norma le impone exonerar de castigo.

[33] Como bien lo explica J. Corsi: se refiere a la situación de indefensión especial que puede ser cometida por un familiar a un menor de 10 años o persona incapaz de bastarse por sí mismo lo que agrava la sanción. Trata el abandono limitado al alejamiento físico, eludiendo cualquier asistencia propia o de tercero y provocando el efectivo peligro para la integridad o la vida. En esta disposición el deber de asistencia incumplido proviene de la guarda de hecho o jurídica.

[34] Se trata de situaciones de omisión por parte de los padres que ponen en peligro la salud moral o intelectual del menor. Dicho abandono moral implica carencias de educación, vigilancia o corrección del menor y si bien se concibe como maltrato no es el físico que provoca peligro a la integridad física.

[35] Comprende una gama de situaciones previstas en el Código y que van desde la exhibición sexual (atentado violento al pudor) hasta la violación (conjunción carnal). El consentimiento carece de relevancia cuando el relacionamiento sexual se realiza con una persona menor de 12 años. Se acredita que la persona menor de 15 y mayor de 12 años dio un consentimiento no viciado, evadimos ambos delitos; el problema es determinar si fue viciado o no el consentimiento.

[36] Siguiendo a Cairoli (Curso de Derecho Penal Tomo III) se entendió por mucho tiempo por la jurisprudencia que el débito conyugal impedía que pudiera considerarse configurada la violación cuando el marido obliga a la esposa a mantener relaciones sexuales. Cuando se advierte que no son las buenas costumbres lo protegido, sino la libertad sexual, se reconoce que la mujer tiene derecho a negarse a tener relaciones sexuales con el marido.
Llamado en general parricidio, es propiamente un parenticidio, dadas las posibilidades de sujetos calificados como autores de la conducta. La sanción implica 10 años de penitenciaría en adelante, siendo ilegal una pena menor. Mediante las modificaciones de la ley Nº 16.707 se ampliaron las posibilidades de incriminación, al abarcar el parentesco biológico y el homicidio entre concubinos,.

[37] Se dividen en leves, graves o gravísimas en función de su identidad. Una particularidad de los delitos de lesiones y también del homicidio es que pueden cometerse culposamente, es decir, que el sujeto no tenga conciencia y voluntad de llegar a ese resultado. Es diferente cuando el sujeto quiere lesionar o matar, convirtiéndose en un delito doloso.

nombre, domicilio, edad, estado civil de la denunciante, nombre y domicilio del agresor, fecha y lugar de presentación, descripción del momento en que fue agredida.

Esto tiene sus inconvenientes, sobre todo para aquellas mujeres que no conocen los mecanismos legales y que se presentan en la sección policial narrando los hechos, pero no quedando constancia de ellos en el libro de denuncias, no constituyendo pues, una denuncia formal, lo que impide una actuación legal.

Luego de presentada la denuncia y vencidos los obstáculos sociales del miedo, la vergüenza, las represalia, la victima se convierte inmediatamente de denunciante en objeto de sospecha. Aunque se supone que el violador o golpeador fue el que usó la violencia, no es él quien debe probarlo sino quien denunció. Afirma la doctrina que: ***"Es preciso que la mujer que haya sido violentada, se haya manifestado con gritos o actos de fuerza, que demuestren en ella una voluntad opuesta a la del atacante, no basta con que se haya limitado a decir que no quiere; el juez no puede dudar si esa mujer que se opone con la voz prestaba el cuerpo".***

El *Derecho Civil* le otorga a la esposa el derecho de pedir la exclusión del golpeador del hogar conyugal, pero esta medida es una etapa luego de la cual vendrá otra como puede ser por ejemplo el divorcio. Sin embargo, lo que se busca con esta medida es que el golpeador se retire del lugar donde convive con la victima, con lo cual se cesa con la violencia, previniendo un mal mayor.
Pero es necesario que para que esto suceda los mecanismos sean ágiles, con plazos cortos y medidas cautelares eficaces. El juez debe tener las facultades necesarias para excluirlo rápidamente[38].

Los episodios violentos que se producen en la familia muy pocos concluyen en denuncias efectivas y menos aún serán los que tendrán seguimiento penal y reproche social para el agresor. El número de hechos reales es mayor al efectivamente denunciado.

➢ *B3) El delito de violencia doméstica, Ley 15.707, Art. 321 Bis del Código Penal*

"De los delitos contra la personalidad física y moral del hombre"
Art. 321 Bis Código Penal.

Figura simple:
"El que, por medio de violencia o amenazas prolongadas en el tiempo, causare uno o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación

[38] Las medidas de exclusión pueden adoptarse en cualquier proceso y en cualquier estado de la causa, incluso como diligencia de la misma, siempre que se den los presupuestos de las medidas cautelares: que sean indispensables para la protección del derecho y que exista peligro de lesión o frustración del mismo por demora del proceso. Estos extremos deben justificarse sumariamente (Art. 311 y sig. del Código General del Proceso).

afectiva o parentesco, con independencia de vínculo legal será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión.

Figuras calificadas:

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.

El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad y otras circunstancias, tuvieren su capacidad física disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él".

A continuación se presentará un pequeño análisis[39] del contenido expreso de la ley citada, como modo de observar sus principales características:

- ***Bien Jurídico***: El bien jurídico tutelado principal es la *integridad física y psíquica*. Hay una afectación en el desarrollo de la personalidad; la ley Nº 16.737, que culmina el proceso de ingreso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, consagra plenamente la protección de la integridad del hombre. Sostiene el Prof. Cairoli (Curso de Derecho Penal, Tomo III, Pág. 73) "la integridad al igual que la vida es una condición esencial para la existencia de la personalidad y por consecuencia se constituye en la base de todo derecho... es un bien indisponible e inviolable", al punto que en nuestro derecho no es posible disponer de nuestro propio cuerpo (salvo la lesión consensual prevista en el Art. 44 del Código Penal como causa de impunidad, y ha merecido especial protección de la norma jurídica penal). La integridad debe ser objeto de protección en un doble aspecto: material y subjetivo. La integridad puede ser afectada aún sin el ejercicio de la violencia y esto ocurre fundamentalmente en el plano de lo psíquico, lo que determina precisamente la dificultad de reconocer este tipo de daño. Cuando se afecta la integridad se constata un alteración en el organismo, material (en el cuerpo tanto en su estructura física como en lo funcional) o subjetiva (afectación de su psiquis, voluntad, memoria, percepción, etc.). Hay entonces un daño en el cuerpo o en la salud mental como proceso patológico que tiene cierta duración en el tiempo, transitorio o permanente, agudo o crónico que menoscaba el funcionamiento del organismo o su actividad intelectiva, volitiva o sentimental. Es importante tener presente que no debe existir en el sujeto activo de la conducta intención de atentar contra la vida, porque en este caso estaríamos ante un delito de homicidio en su forma consumada o tentada y no en una afectación de la integridad física o psíquica. Sin embargo lo que hoy se conoce de la violencia doméstica impone que sostengamos que existe otros bienes jurídicos protegidos: *La Salud*, en el plano individual por la proyección futura del daño físico, sexual o emocional actual, que provoca procesos de Victimización tempranos, replicables posteriormente en el desarrollo de las relaciones interpersonales. En el plano colectivo por el efecto expansivo y multiplicador de la violencia interpersonal en el plano social. La O.P.S. y la O.M.S. estudian estos aspectos desde hace tiempo y se ha calificado a la violencia doméstica como una pandemia. *La economía pública*, las perdidas que este fenómeno de los tiempos modernos ocasiona a los Estados son cuantiosas y se miden en términos de Años de Vida Saludable perdidos (AVISA) en la utilización de recursos sanitarios, policiales, judiciales, en el bajo rendimiento laboral, etc. Es tan importante que se considera un obstáculo al desarrollo humano sostenible, al punto de ser tema de agenda de las instituciones internacionales de crédito (BID, Banco Mundial).

---

[39] Material extraído de: Cairole Martínez Milton y Pérez Manrique "Reflexiones sobre la ley de seguridad ciudadana", Ed. Universidad, Montevideo 1996.

Así, el concepto penal de violencia, implica abordarla como la utilización de la fuerza física, idónea, aplicada sobre el cuerpo del sujeto pasivo. *No se considera pues en forma expresa la violencia de tipo sexual, psicológico o patrimonial.*

- ***Concepto de Delito***: El delito es una construcción social que no existiría si prescindimos de la solución institucional común, es decir, conductas previstas en la ley penal, amenazado legalmente por una pena, sometidos a un proceso de verificación previo, institucionalizado a través de funcionarios públicos, conforme al cual sus autores pueden ser privados de la libertad en la cárcel.

- ***Sujeto Activo***: "El que... ", aparenta ser único, sin condición, capaz de culpabilidad. Sin embargo es calificado; se califica al interactuar con el sujeto pasivo (similar a lo que ocurre con la apropiación indebida: quien no posee, no puede cometer el delito).

- ***Sujeto Pasivo***: "Persona con la cual..."; el sujeto pasivo considerado es condicionado y condiciona al sujeto activo calificándolo por la existencia de una relación afectiva o de parentesco, exista o no, vínculo legal. Puede ser la víctima directa o tratarse de personas que sufren los efectos de la conducta agresora en forma indirecta a través de la causación de daño emocional. Esto se conoce como el efecto multiplicador o expansivo de la violencia doméstica. Es determinable a través de la pericia victimológica. Denota una extensa referencia temporal al comprender pasado y presente "persona con la cual tenga o haya tenido...", la mención además, supera el vínculo de sangre, lo que implica una gama importante de relaciones. Cabe una relación que tiene sus bases en las relaciones biológicas o de afinidad. Cohabitar quiere decir habitar conjuntamente con otros, lo que implica abarcar un número más grande de personas no vinculadas ni legal ni afectivamente.

- ***Verbo Nuclear***: Causar (ocasionar) una o varias lesiones personales. Subyace la noción de enfermedad típica de las lesiones, entendidas como trastornos anatómicos y/o funcionales. El verbo puede conjugarse por una conducta positiva o negativa, esto es, haciendo o dejando de hacer (acción u omisión). No es posible explicar como puede causarse una sola lesión si el tipo está pidiendo un requisito de tiempo de permanencia ("prolongadas") de la violencia. Podría darse que la violencia se hubiera dado con continuidad y que como consecuencia se produjera una lesión y anteriormente se hubieran dado resultados menos graves (erosiones, pequeños traumatismos, empujones).

- ***Referencias de tiempo***: Se establece un requisito de *prolongadas en el tiempo*, de muy difícil prueba. En el Derecho Penal, no es posible apreciar las conductas pasadas como forma de considerar la operada en el hecho nuevo y concreto que se esta juzgando actualmente (apreciación global de la conducta del sujeto). Este requisito crea dificultades jurídicas, pero tiene su fundamento en la base de la violencia familiar: el carácter cíclico de la misma.

- ***Pena***: Se estipula la pena de prisión, por lo tanto es un delito excarcelable. En el mismo, será fundamental la posibilidad de la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, con especial énfasis en los tratamientos socio-educativos que permitan la verdadera rehabilitación del victimario. Otro instituto fundamental sería la facultad de adoptar medidas provisionales de protección o la víctima y personas a su cargo.

- ***Figuras calificadas***: Las figuras calificadas pueden considerarse:

- ***Por razones de género***: ser mujer. Se da el caso que si la agresora es mujer y la víctima también (madre e hija por ejemplo mayores de edad), la autora se vería subsumida en la conducta agravada. La figura exige, además que se den "las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior". Esta remisión expresa hace aplicables el análisis ya realizado para la figura simple.

- Por razones de edad[40]: aquí se da un problema y es el que la ley tomó la edad de 16 años para la agravante, siendo que en nuestro país la protección es hasta los 18 años conforme con las normas del Código Civil que rigen la capacidad y lo establecido en la convención de los Derechos del Niño. Es lógico el límite si lo estudiamos dentro del contexto de la ley de seguridad ciudadana, que al introducir modificaciones al Código del Niño[41], lo hizo previendo un régimen excepcional de internación de Centros de Reclusión para adultos de infractores juveniles a la ley penal, pero queda fuera de contexto con el resto de las disposiciones.
Otro elemento a tener en cuenta es que tratándose de un menor de 16 años que cohabite con el autor o autora de la conducta, ingresan personas no contempladas en los incisos anteriores que requerían el registro del parentesco, de la existencia de afecto, como los sujetos, los hijos naturales o legítimos del cónyuge o concubino, habidos en relaciones anteriores legítimas o de hecho u otros parientes no contemplados, siempre que reúnan alguna de las situaciones descriptas (edad o capacidad disminuida). Aquí el afecto no es necesario como en los incisos anteriores porque aparece la cohabitación como otro elemento a tener en cuenta cuando se dan las situaciones descriptas en el tipo.

-Por razones de capacidad: no se trata aquí de los incapaces, sino de la presencia de una capacidad disminuida por razones de edad u otras circunstancias. Debe mediar el parentesco, o a la falta de éste la cohabitación. Al igual que en el caso anterior no se requiere el afecto.

El *Dr. Gustavo Puig*, por su parte hace algunas apreciaciones, que considero importantes de resaltar: Para esta tipificación se parte del concepto de Violencia Familiar proveniente desde la psicología, que hace hincapié en el ciclo de la violencia familiar y sus consecuencias dañosas: se consideran aquellos malos tratos con periodicidad en el tiempo y causantes de daños psicológicos y/o físicos. El tipo penal no incluye el maltrato económico. La dificultad práctica radica en que se requiere prueba expresa de dicha periodicidad o prolongación temporal de los malos tratos. Por lo demás, la figura de Violencia Doméstica, suele visualizarse cuando el resultado de la conducta maltratante produce lesiones graves o gravísimas, que subsumen al tipo del artículo en comentario por tratarse de delitos de mayor entidad. Resalta el autor: "las

---

[40] Por otro lado, en lo referente a menores, nuestra Constitución de la República establece en el artículo N° 41: "El cuidado y educación de los hijos para que estos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres..., La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidos contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como la explotación y el abuso. "Así mismo el art. N° 72 establece: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno". Con esto último se deja abierta la alternativa de recurrir a mecanismos no explícitos en este documento para la protección de los derechos del niño.

[41] Art. N° 25. Sustitúyase el artículo 114 de la Ley N° 9.342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño).

leyes por si solas no solucionan la compleja problemática de la Violencia Familiar, se requieren además una compleja transformación de mentalidades que tienen naturalizada la violencia como modelo relacional y de resolución de conflictos en el ámbito familiar.

Para convertir al derecho en un instrumento de cambio social, la sociedad toda deberá abocarse a una amplia acción educativa y de difusión"[42].

Por su parte el *Dr. Miguel Langón*[43], estipula que la mencionada ley, "...aparece como una forma del viejo delito de lesiones. Para el delito de Violencia Doméstica, deben realizarse medios típicos, para los cuales la violencia y la amenaza deberán constituir la esencia, la figura y sin embargo aparecen como un medio típico de un delito de lesiones, con lo cual es discutible si entran dentro del tipo penal por ejemplo las formas homicidas de conducta o las violaciones abandónicas... porque muchas veces para interpretar que allí se causo lesión, habría que interpretar una lesión del cuerpo o de la mente que haya incapacitado a la víctima para las ocupaciones ordinarias, según mi interpretación... sin embargo creo que el solo hecho de haber tipificado el delito de Violencia Doméstica es positivo, porque cuando se tipifica una conducta como delictiva, esta medida tiene una eficacia educativa para la población en general, define de alguna manera lo que esta bien y lo que esta mal a través de una norma penal. Queda planteado el problema de hacer efectiva la sanción y con la discusión de si las cárceles no resocializan a nadie, no sirve para nada, es un factor criminal impelente... esa posición negativa es además una posición sin alternativas... el mensaje de la norma es bien claro, la gente se va a someter a ella o porque reconoce el valor que se establece en la misma y empieza a adoptar su conducta o por temor a la sanción que ella establece".

El art. Nº 321 bis del Código Penal incorporado por la ley 16.707 determinó un notorio avance en el abordaje de la Violencia Doméstica, hasta entonces considerada solo como conflicto, al introducir un tipo penal específico.

Sin embargo, a casi 5 años de experiencia en la aplicación de la figura consagrada en el art. 321 bis del Código Penal, se constata que los procedimientos no superan mas del 3% de los hechos sometidos a consideración de la justicia. Si bien en ello incide la mayor o menor sensibilidad de todos los actores que intervienen en el proceso penal, no es menos cierto, que la figura presenta problemas especiales en materia de prueba, como los anteriormente citados.

Tampoco se logró articular efectivas respuestas a las necesidades sentidas de las víctimas de la violencia, que no solo pasan por los aspectos jurídicos-penales, sino por una tarea integral de rehabilitación.

---

[42] Puig Gustavo: "La sencilla razón de resolverlo todo a través de la punición, por ejemplo, el delito de la Violencia Familiar", en Revista de Ciencias Penales Nº 1, Montevideo, 1995.

[43] Apreciaciones realizadas en: "Violencia Doméstica: hacia un sistema nacional de prevención y asistencia", Presidencia de la República, Ministerio de Educación y Cultura.

➢ *B4) El tratamiento de las cuestiones familiares y los derechos de la mujer en el ámbito del Derecho Civil*

Antes de comenzar con el tema, cabe hacer un pequeño repaso a la jurisprudencia, para entender la importancia que reviste también en el tema el Derecho Civil.

Así, es necesario tener en cuenta, que el objeto de la actuación penal es el procesamiento y condena del acusado, con las dificultades que ello implica en cuanto a la prueba de los hechos y la preparación de los magistrados en el tema; ya que la jurisprudencia, el casos de "*crisis familiar*", adopta resoluciones fundadas en la analogía y en las facultades del magistrado. Estos dejan en evidencia una escasa sensibilización sobre el tema, que solo excepcionalmente tienen en cuenta los paradigmas desarrollados por las teorías de género subyacentes en los textos de los instrumentos internacionales y regionales ratificados por el país.

De este modo, si hiciéramos un repaso de diferentes sentencias llevadas a cabo en materia de violencia doméstica en nuestro país, observaríamos que los operadores jurídicos, muy pocas veces fundan sus disposiciones en normativas internacionales ratificados y afines a la causa (disposiciones de la CEDAW o de la Convención de Belen do Pará). Cabe recordar, que las normas de origen internacional una vez ratificadas por el Estado, ha pasado a formar parte del derecho interno y por lo tanto pueden ser invocadas en los tribunales nacionales y deben ser aplicados por éstos. Es así que **ILESUR**, entiende que existen en nuestra Constitución normas que si bien no son específicas, resuelven perfectamente el problema, al darle a las normas de Derechos Humanos jerarquía supraconstitucional (arts. 7, 72 y 332). Así por ejemplo, la definición que la CEDAW realiza de discriminación, posibilita al jurista uruguayo a la hora de interpretar la normativa jurídica, darse cuenta si una ley es discriminatoria o no y pedir su inconstitucionalidad.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia señala que no puede ser aceptada la "...interpretación evolutiva de las normas a la luz de las realidades sociales emergentes y generalizadas... El juzgador debe aplicar la ley aún cuando estime que es injusta o que no acompasa la realidad". El art. 9 del Código Civil prohíbe la derogación de las leyes por el desuso, la costumbre o la práctica contraria, aunque se trate de una norma absurda (violación marital).

Otro tema son los elementos de prueba, los cuales como ya mencionamos son un punto de dificultad a la hora de la sentencia, ya que en la misma, lo relevante son los criterios o principios empleados para valorar la prueba a favor de la víctima. Es decir, cuales... "son los medios de prueba que puedan producir certeza en cuanto a los hechos investigados, según las reglas de la sana crítica, la lógica, la razón y el carácter científico de la prueba"[44]

[44] ILANUD, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente", Costa Rica, 1997.

En los casos de violencia psicológica por ejemplo se dificulta enormemente la presentación de pruebas o testigos, ya que en la mayoría de los casos los hechos no ocurren frente a terceros.

Aún hoy es posible encontrar sentencias que a la hora de valorar la prueba, equiparan o ponen al mismo nivel a mujeres, niños y delincuentes, en casos de presunto abuso sexual de menores. Ello no es más que una "muestra" de la forma en que operan los prejuicios que atraviesan a la sociedad en su conjunto.

➢ B5) Violencia Doméstica: Ley 17.514

Como bien se ha planteado, el derecho es en sí mismo un ordenador social a la vez que determina una concepción del mundo. Sin embargo, las diferentes normas jurídicas que se han establecidos a través de los tiempos, responden específicamente a un contexto, a una ideología imperante en un momento histórico determinado, por lo que se puede afirmar que no son intemporales, que no son definitivas, ya que el derecho acompaña los cambios sociales y por ende se mantiene dinámico.

Nuestra legislación no escapa a estos hechos, ha atravesado por diferentes etapas. Respecto al tema que nos atañe cabe destacar entonces:
Dentro de nuestro *Derecho Civil* existen mecanismos que disminuyen la desigualdad de la mujer como ser: la ley de igualdad de los derechos civiles (1946); el divorcio por sola voluntad de la mujer, el divorcio por causal; la eliminación de la distinción entre el adulterio protagonizado por la mujer y el que tiene por actor el marido (1978); separación de cuerpos; el derecho a solicitar los alimentos para ella y sus hijos; el incidente de exclusión del marido del hogar.

Sin embargo, el art. 128 del Código Civil establece que "el marido debe protección a su mujer y ésta obediencia a su marido"; quedando en evidencia con esto el lugar que le corresponde socialmente a la mujer.

Se hacía preciso sin embargo, la creación de una ley enmarcada dentro del Derecho Civil que tratará específicamente el tema de la violencia doméstica. Debido a tal necesidad la "bancada femenina" de la Cámara de Diputados; integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la misma, con la colaboración de expertas de la secretaría protempore de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM/OEA), para la subregión (MERCOSUR, Bolivia, Chile), elaboraron el siguiente proyecto, hoy ley.

Violencia Doméstica ley nº 17.514[45]

"*Constituye violencia doméstica toda acción u omisión que por cualquier medio menoscabe el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva, de parentesco o de cohabitación*" (Art. Nº 2).

[45] Para mayor ampliación ver texto completo en ANEXO I

Se consideran manifestación de violencia doméstica, constituya o no delito: la violencia física, la violencia psicológica o emocional, la violencia sexual y la violencia patrimonial.

La Propiedad, es un derecho cuya protección en el goce ha sido consagrada. Constitucionalmente en el Art. 7, y que se ejerce sobre los bienes que se encuentran en el patrimonio de la persona. Supone la existencia de una relación jurídica que plantea un vínculo entre el titular y el bien que lo habilita a disponer total o parcialmente de él, sobre la base de un título legítimo. Es necesario destacar también, el concepto de posesión en el cual la capacidad de disposición sobre el bien tiene límites preestablecidos.

La Libertad sexual, es una de las formas en que se manifiesta el derecho de libertad. Toda persona goza del privilegio de elegir libremente su relacionamiento sexual o prescindir de esa actividad si así lo estima conveniente. Implica la capacidad de disponer del propio cuerpo en lo que constituye la manifestación de la libido. Es un derecho personalísimo que se expresa a través del consentimiento libre y por tal motivo ha sido objeto de protección especial.

El tipo de relación considerada entre agresor-agredido comprende: *Relación afectiva*: abarca las relaciones afectivas que se dan dentro de la familia o en las relaciones de pareja, sin importar la existencia de vínculos legales o de hecho. Interesa particularmente considerar la percepción que, quienes mantienen la relación, generan en cuanto al desarrollo de vínculos de especial protección, cuidado, promoción, confidenciabilidad, etc. *Parentesco*: ha sido definido por la propia ley en su Art. 4: "A los efectos de esta ley se considera parentesco la relación existente entre personas por razones de consanguinidad legítima, natural o declarada tal en toda la línea recta ascendente y descendente y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, matrimonio o unión de hecho, padres o hijos adoptivos o legitimados adoptivamente o aún los que poseen esa calidad de hecho. *Cohabitación*: implica el compartir un hogar, sea en forma permanente o temporal. La razón de su inclusión responde a los cambios experimentados en la organización de las familias uruguayas, donde a veces las dificultades económicas determinan que las personas opten por soluciones que potencian la satisfacción de sus necesidades básicas. También el hecho de la particular cohabitación que se producen con los hijos del o la cónyuge o compañero/a de vínculos anteriores, donde no hay parentesco, muchas veces tampoco afecto, pero si cohabitación, circunstancia u oportunidad que es utilizada para menoscabar un derecho fundamental.

A través de sus diferentes artículos, la presente ley, tiene como pilares fundamentales ***la prevención, la detección y la asistencia*** de las víctimas de violencia doméstica, así como la ***capacitación permanente*** y con unidad de criterios de los agentes que deben participar en cualquiera de las instancias de intervención...

Promueve la ***participación interdisciplinaria e interinstitucional***, la participación efectiva del ámbito público y privado en la suma de esfuerzos, en la minimización de los procesos de revictimización institucional y permite articular en forma armónica los recursos con los que ya cuenta el país. Ha puesto especial énfasis en la labor de equipo, en un doble aspecto: en lo interdisciplinario y en lo institucional.

Procuró recoger las inquietudes y recomendaciones del Taller Interinstitucional organizado por el Ministerio del Interior y el B.I.D. en octubre de 1997, donde los organismos estatales con competencia en el tema y los integrantes de la comunidad elaboran estrategias y líneas de acción para la prevención, detección y asistencia de la violencia doméstica.

Así mismo, brinda un marco normativo ajustado a situaciones que plantea diariamente la cruda realidad de la violencia doméstica, brindando soluciones en el ámbito jurídico y social inspiradas fundamentalmente, en la prevención primaria sin descuidar la secundaria y la terciaria.

Centra ***la intervención de la justicia con competencia en materia de familia***, teniendo a su especialización en el tema, como un recurso fundamental de intervención temprana, eficiente y eficaz, desde los más incipientes grados del conflicto intrafamiliar. Prevé que en los casos en que se requiera de la urgente protección de la vida o peligro grave de menoscabo para la integridad personal de las víctimas y demás personas afectadas, contarán con el apoyo de ***todos los tribunales de la República*** para la adopción de medidas provisionales de urgencia muy acotadas en el tiempo y sujetas a las garantías típicas de nuestro ordenamiento jurídico. Se establecerán competencias especiales de la Justicia de Familia en los casos de Violencia Doméstica; la Suprema Corte de Justicia dispondrá que Juzgados Letrados de Familia asuman competencia exclusiva en materia de violencia doméstica, para ***atender en día y horas hábiles y no hábiles***. En el interior los Juzgados de Paz, cualquiera sea su categoría, tendrán ***competencia de urgencia*** para atender en materia violencia doméstica.

En el Art. 8 se establece que ***cualquier persona*** que tome conocimiento de una situación de violencia doméstica, podrá dar noticia al juez competente en la materia. Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiese dado. ***Se podrá llamar a terceros a juicio***.

Así mismo se especifican las medidas de protección las cuales serán aquellas previstas en el art. 316 del Código General del Proceso; además de las medidas cautelares previstas en el Código General del Proceso, el juez, de oficio o a petición de partes o del Ministerio Público, deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física y/o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar[46]. El procedimiento para la adopción de las medidas cautelares será el previsto por los artículos 313, 314 y 315 del Código General del Proceso. En materia probatoria igualmente se tomará como base dicho código (arts. 137 al 147).

Se dispone que, el Ministerio de Educación y Cultura a través del Instituto de la Familia y la Mujer, promoverá la formación de ***peritos en violencia doméstica***.

[46] Entre las medidas cautelares se destacan entre otras: disponer el retiro del agresor de la residencia común; disponer el reintegro a la residencia o domicilio de la víctima que hubiese salido de la misma, por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil; prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima; incautar las armas que el agresor tuviere en su poder; fijar una obligación alimentaria a favor de la víctima y otras medidas cautelares específicas que figuran en el artículo 11.

con capacidad de trabajo interdisciplinario, que se incorporará a la órbita del Instituto Técnico Forense.

Se propone la creación dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura del ***Consejo Nacional Consultivo de Lucha Contra la Violencia Doméstica***, que entre otros aspectos, tiene como competencia velar por el cumplimiento de la ley y organizar planes de lucha contra la violencia doméstica.

"Aparece entonces en este proyecto, una voluntad de encarar el tema desde varios ángulos para así cumplir con las múltiples obligaciones que el Estado uruguayo a asumido al firmar y ratificar la Convención de Belem do Pará y al aprobar la Plataforma de Acción de Beijing"[47].

"La sociedad estaba reclamando este proyecto de ley. En nuestro país ha habido muchas víctimas de violencia doméstica y conocemos todas las semanas nuevos casos a través de la prensa, algunos gravísimos con pérdida de vidas jóvenes. Estamos convencidos que son muchos mas los que no conocemos porque no llegan a la justicia"[48].

Sin embargo cabe resaltar algunos puntos o carencias que se presentan a la hora de su aplicación:

- No define cohabitación, lo cual puede ser entendido como habitar conjuntamente o el hacer vida marital.
- El art. 8 introduce la facultad de cualquier persona de denunciar un acto de presunta Violencia Familiar. En el caso de víctimas menores o incapaces el Ministerio Fiscal, que de acuerdo a la ley orgánica son protectores de los mismos, está perfectamente legitimado para actuar. Pero cuando la víctima sea una mayor de edad capaz, los hechos cambian, porque en materia civil rige el principio dispositivo: el juez no puede sobrepasar la voluntad de las partes. si la presunta víctima no instaura un proceso, nadie puede hacerlo

Es así que para Edith Wieder (tribuna del abogado, setiembre 2002), se trata de un texto polémico, incompleto, de muy dudosa constitucionalidad en algunas disposiciones.

El carácter de inconstitucionalidad se basa, (según la Fiscalía Letrada en lo Civil de Tercer Turno) en que crea un "tipo penal latente" detrás de su expresión "manifestaciones de violencia doméstica" y que consagra "penas encubiertas" a través de las medidas cautelares y de protección que establece.

Cabe recordar sin embargo, que la citada Ley 17.514 es puramente civil y creada para atender cuestiones en esa área que el Derecho Penal no abarca. A su vez, cabe resaltar que en el área penal ya existe una ley de tipo "Violencia Doméstica" con el número 16.707-321 Bis, la cual ya desarrollé en páginas anteriores.

La importancia de la Ley 17.514 me parece incuestionable, lo cual no implica que pueda tener ciertas imperfecciones. Se destaca sin embargo que la misma hace un

---

[47] Apreciaciones realizadas por la Dra. Marie Claire Millán, Defensora de Oficio de Familia y Menores del Dpto. de Maldonado, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Docente universitaria.

[48] Extraído de: "Cosa Juzgada: otra forma de ver la violencia de género", Graciela Dufau y Elena Fonseca, OEA/CIM-Cotidiano Mujer- Cladem Uruguay, 2002.

importante reconocimiento del problema que es la violencia doméstica; establece la imposición de las medidas cautelares puntuales, que a cada caso, le permiten acelerar los tiempos tan lentos en el ámbito jurídico; destaca entre otras cosas, el nuevo rol y competencia del juez de familia extendiendo las mismas, lo cual también acelera los tiempos; y por otro lado, implica un avance en la lucha por los derechos de las mujeres.

No hay que olvidar que la violencia familiar, es un tema muy complejo, que requiere soluciones rápidas y puntuales para que el "mal" merme o termine. Muchas veces, no se puede esperar el lento accionar jurídico, porque en muchos casos, la vida misma corre peligro.

Así mismo, como lo he establecido en páginas anteriores, muchas veces la solución no está en poner al agresor tras las rejas.

La citada ley contempla esto, por lo que se establece la "asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación" y en otro punto "...alguno de los sujetos involucrados" por lo que contempla tanto al agresor como a la/s víctima/s o a terceros involucrados. Evidentemente la utilidad de que pueda ser el tratamiento variará con cada caso, pues no solo va a depender de lo que implique el tratamiento en sí, sino también, de la voluntad que el sujeto ponga para llevarlo a cabo.

Al interpretar la ley desde los motivos o fines concretos que la comprenden, puede apreciarse que las críticas o dificultades que se intentan plantear sobre la misma, tienen su base en ello mismo. Esto es, no saber interpretar el objetivo con que fue hecha: ***tender al abatimiento de la violencia doméstica en todas sus manifestaciones, fomentar el respeto a la dignidad humana, establecer mecanismos legales eficaces para la adecuada intervención proveyendo el amparo de las víctimas así como la rehabilitación de los victimarios.***

➢ *B6) Mecanismos legales de protección contra la violencia familiar en el ámbito internacional y regional*

Si bien la visibilización de la violencia dentro de la familia contra mujeres, niños, ancianos y personas con capacidades diferentes es un hecho relativamente reciente, igualmente se puede decir que en el ámbito internacional tanto las mujeres como los niños han contado con ciertas herramientas, como son la Convención Contra toda Forma de Discriminación Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. A escala regional se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: "Convención de Belem do Pará" y en el ámbito nacional se cuenta con ciertas ratificaciones y leyes específicas (Ley 16.707 del 12/07/95 y Ley 17.514 del 02/07/02, sobre Violencia Doméstica) elaboradas por nuestra legislatura.

Cada una de estas convenciones aborda la temática desde una perspectiva particular, por lo que el análisis de cada una de ellas nos posibilitará, no solamente su

comprensión, sino que a través de un cuestionamiento enriquecedor posibilitará definir su importancia y los aportes brindados para enfrentar la realidad de hoy.

Por otro lado, se busca definir cual es el compromiso de los gobiernos, de nuestro gobierno y de la sociedad toda, en una problemática cada vez más creciente, y que no es privada de cada cual sino de la sociedad en su conjunto, en lo que se ha calificado de "epidemia invisible"[49].

➢ B6.1) El lugar de las mujeres a escala internacional y regional

La violencia contra las mujeres tiene formas de expresión que hoy son reconocidos como importantes impedimentos al derecho de la mujer a participar plenamente en la sociedad y constituye, en consecuencia, un obstáculo para el desarrollo. Sin embargo este reconocimiento no siempre estuvo presente:

Década de los cincuenta: un grupo de mujeres impulsó un movimiento, promoviendo el tema a escala internacional.

Década de los sesenta: se dio en Europa, como resultados de los diversos movimientos feministas una corriente que impulsaba reformar el derecho de familia, orientadas por el principio de la igualdad: entre los hijos, entre el padre y la madre, entre los esposos.

Década de los setenta: se aprueba la ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación*** (año 1979)[50]. Hasta esos cambios los textos consagraban la autoridad masculina al reconocer a la mujer solo una capacidad limitada e incluso le otorgaban al marido un facultad de control y castigo, es decir, claramente permitían y propiciaban la violencia contra la mujer.[51]

La aprobación de la Convención en 1979, que marca un hito en la evolución de la protección de los derechos de las mujeres, planteó claramente el tema y se refiere a él, al exigir, a los Estados Partes, las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los perjuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. N° 5). Sin embargo, esta Convención por cuanto exige a los gobiernos que elimine la discriminación no solo en la esfera pública, sino también en la privada, fue uno de los puntos de partida para una serie de resoluciones internacionales que definitivamente sacaron la temática del ámbito privado.

La igualdad implica reconocer que somos igualmente diferentes. Por lo tanto lo que se reivindica en la Convención es el tratamiento igual para el hombre y la mujer, no

---

[49] Chiarotti Susana: Seminario Internacional: "Violencia doméstica: hacia un sistema nacional de prevención y asistencia", Montevideo 6 y 7 de noviembre de 1997.
[50] Para mayor ampliación ver texto completo en ANEXO II.
[51] Material recopilado de: Carpeta de Genero, Biblioteca Nacional, articulos varios

en cuanto otorgarles los mismo derechos sino en cuanto a reconocerles los derechos inherentes a su personalidad y dignidad en cuanto diferentes y plenos.

Antes de la mencionada convención de Las Naciones Unidas, las discusiones en la *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer* y otros foros internacionales, no consideraron el tema de la violencia contra la mujer como tema de derechos humanos que requería una respuesta de los gobiernos; por el contrario, el tema estaba enmarcado en los términos de Violencia Doméstica y de violencia que afecta a ciertas categorías de mujeres pensado solo hacia los sectores populares. Parte de la comunidad internacional consideraba la violencia contra la mujer como un tema privado entre individuos y no un tema público de derechos humanos que exige acción por parte de los Gobiernos y de la comunidad internacional.[52]

Década de los ochenta: en ese año se plantea en forma expresa la problemática de la violencia contra la mujer en la ***Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer***, reunida en Copenhague (1980).

En 1982, *el* ***Consejo Económico y Social*** resolvió que los malos tratos contra mujeres y niños, la violencia en la familia y las violaciones, constituyen una ofensa a la dignidad del ser humano.

En 1985, la ***Conferencia Mundial de Nairobi***, por primera vez incluyó la violencia contra la mujer en la familia como tema relativo a la paz, estableciendo como prioridad la eliminación de la violencia en la familia y planteó la necesidad de que *"los gobiernos traten de crear conciencia pública sobre la violencia contra la mujer como un fenómeno social"*, pero no se categorizo la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, cubierta por la Convención.[53]

Década de los noventa: En 1992 el ***Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer***, adopto una recomendación general en la que se afirma que de acuerdo a la Convención, la violencia contra la mujer es ciertamente una forma de discriminación de género que los gobiernos están obligados a eliminar. Aclaró que para que se considere una discriminación de género, la violencia deber ser dirigida contra la mujer en su condición de tal o que a los efectos de la violencia la afecten en forma desproporcionada (Naciones Unidas, 1995). Esto incluye actos que producen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de estos actos, coerción u otras privaciones de libertad. Además el Comité considero que los estados responden por actos privados de violencia, si ellos fallan en la prevención de las violaciones de derechos, o en la investigación o castigo de los actos de violencia.[54]

En Agosto de 1992, un grupo de trabajo de la ***Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*** presentó un proyecto de declaración sobre violencia contra la mujer que fue aprobado por la Asamblea General en diciembre de 1993. Se reconoce que la violencia contra la mujer es un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz y que las oportunidades para que la mujer alcance la igualdad legal, social, económica y política se ven continuamente limitadas por la violencia. Se define la violencia contra la mujer *"como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tengo o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o*

---

[52] Ibídem anterior.
[53] Ibidem anterior
[54] Ibídem anterior.

la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida publica como privada" (Art. Nº 1); y contiene una enumeración enunciativa de los actos que se consideran violencia de género.[55]

Una nueva fase en el compromiso contra la violencia doméstica comienza en el año 1995 cuando fue aprobado el ***Protocolo Facultativo de la CEDAW***[56], el cual prevé un procedimiento para la consideración de denuncias individuales, grupales e intergubernamentales, ante el Comité de Derechos Humanos. Dicho protocolo es facultativo u optativo porque no es un agregado a la convención, es un instrumento nuevo que puede ser o no, ratificado por los Estados. Sin embargo una vez ratificado su carácter es vinculante.

Además, este comité tiene como objetivo también el de considerar los informes de los gobiernos sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Convención y preparar informes sobre factores o incumplimientos del Estado sobre la misma (art. 18). El mandato original de la CEDAW, excluye la investigación individual de casos de violación de derechos y el proyecto facultativo es consecuencia amplia del mandato de la CEDAW.

El procedimiento previsto exige que la persona o entidad denunciante demuestre que ha sido perjudicada en los derechos garantizados por la Convención; el comité puede investigar los hechos, tomando en cuenta información obtenida en fuentes distintas a la denuncia y valorara en que medida el Estado ha incumplido con lo establecido en la convención; en caso de estimar que se ha producido unas violación y omisión, el Comité puede recomendar al Estado medidas concretas para remediar la situación denunciada, incluso antes de la decisión final con el objeto de evitar daños irreparables (art.5). El protocolo proporciona también los medios de reparación a las víctimas. En los seis meses siguientes de recibida la decisión, el Estado debe enviar explicaciones por escrito sobre las medidas tomadas (art.8).

El protocolo va a ser, además instrumento de monitoreo para la CEDAW, complementario a los informes periódicos que presentan los gobiernos, y en este sentido, fortalece la observancia de los derechos humanos de las mujeres porque los estados trataran de evitar revisiones internacionales. Por otra parte, el protocolo contribuirá a la integración de los derechos humanos de las mujeres en los mecanismos de derechos humanos de las naciones unidas a través del desarrollo de una doctrina y jurisprudencia especifica.

El Uruguay ratifico el Protocolo por la **Ley Nª 17338** del 18 de mayo de 2001, por lo que para el país asume carácter vinculante..

En el año 1995 la Plataforma de Acción adoptada en la cuarta ***Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing***[57] plantea, en sus objetivos estratégicos, el estudiar las causas de la violencia contra la mujer y buscar métodos para elaborar estrategias de prevención. Las medidas de carácter legal que se plantean en respuesta de estos objetivos se refieren a la revisión y análisis permanente de las leyes, sugiriendo para ello la introducción de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los daños causados en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad. Asimismo, se plantea modificar los modelos de

[55] Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Naciones Unidas, año 1993.
[56] Para mayor ampliación ver texto completo en ANEXO III.
[57] Para mayor ampliación ver ANEXO IV.

conductas sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo, basadas en la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos.[58]

De esta manera se puede observar, los diferentes momentos por lo que ha atravesado la lucha de las mujeres por sus derechos y por la no-violencia a nivel internacional pero, ¿qué pasa a nivel regional? La evolución que el tema ha tenido en América Latina así como sus diferentes momentos, será abordado a continuación.

En este ámbito ser realizaron innumerables foros gubernamentales y no gubernamentales para la preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. En 1992, la primera Reunión de Trabajo de Organismos Regionales de Derechos Humanos con Programas para la Mujer, demandó abordar la violencia de género como violencia de los Derechos Humanos y la reconceptualización de los Derechos Humanos para cambiar el enfoque androcéntrico. En enero de 1993 la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, que adopta la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reitera que el Estado debe priorizar las acciones orientadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su participación, en su condición de igualdad en las decisiones públicas, a la radicación de cualquier forma de discriminación, expresa u oculta y especialmente a la violencia de género[59].

Paralelamente, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en julio de 1990, realizó la primera consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia y en 1994 se aprueba en Belem do Pará la ***Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer***[60]. Esta Convención fue adoptada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el día 9 de junio de 1994 en Belem do Pará, Brasil.

Su preocupación es que la violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana y una manifestación de las relaciones del poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, niveles de ingreso, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Dicha Convención, que contó con la ratificación de casi todos los países miembros de la ONU, se tornó en un instrumento sumamente valioso para la lucha contra la violencia doméstica, ya que la diferencia de la misma, a parte de su contenido específico, es que no se recluye el control de ésta a una oficina de mujeres; se puede recurrir en caso de violación de éstas a los grandes instrumentos o mecanismos de los Derechos Humanos.

---

[58] Fondo de Cultura Universitaria: Ficha N° 17, apéndice documental.

[59] "Violencia Familiar: una aproximación multidisciplinaria", Programa de Seguridad Ciudadana, autores varios, Montevideo, 1999.

[60] Para mayor ampliación ver texto completo en ANEXO V.

En el art. Nº 1 del primer capítulo, establece que la violencia contra la mujer es "... cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado"[61]. Más adelante en el art. Nº 7 del tercer capítulo establece que: "...Estados Partes condenan toda forma de violencia contra la mujer. Adoptar políticas para prevenir, sancionar, erradicar dicha violencia"[62]. En el art. Nº 8 del mismo capítulo establece para los Estados Partes: "... adoptar progresivamente medidas específicamente inclusive programas (fomentar el conocimiento de los derechos de la mujer; educación y capacitación del personal; modificar patrones socioculturales; concientizar al público; ofrecer rehabilitación; difusión para erradicar, investigar)". Otra serie de artículos trata sobre los mecanismos interamericanos de protección como ser: que los Estados Partes incluyan información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia y las dificultades existentes; se puede requerir opinión consultiva; cualquiera puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones con denuncias o quejas de violación del art. Nº 7. A su vez estipula en el art. Nº 13 del capítulo V que "Nada de esto puede restringir o limitar la legislación interna de los Estados que prevea iguales o mayores protecciones y garantías".

Nuestro país ratificó por la ***Ley Nacional Nº 16.735*** del 5 de enero de 1996, la presente Convención, con lo cual el gobierno uruguayo adquiere un compromiso internacional frente al tema. Sin embargo este solo hecho parece no ser suficiente, sobre todo frente a tres problemas que parece seguir en la legislación en general.

La Comisión Interamericana de la Mujer (CIM/OEA) decidió llevar a cabo cuatro reuniones de expertas subregionales, con la participación de sus delegadas titulares y organismos de la sociedad civil con experiencia en el tema, para recibir comentarios, determinar el nivel de implementación de la Convención de Belem do Pará alcanzado para cada país, así como los obstáculos con los que se encontró cada uno de ellos. Los principales obstáculos identificados con relación a las medidas de implementación de dicha Convención fueron:

- La falta de coherencia entre los compromisos asumidos en la ley internacional y lo plasmado en el ámbito local. En la mayoría de las leyes de violencia no está muy claro cuando adquiere competencia el juez penal y cuando el juez civil. En muchos casos la violencia contra la mujer no es considerada como delito; la mayoría de las leyes proponen como primera medida procedimientos conciliatorios, existe así una minimización del problema y una contradicción con lo que fue el gran logro de la Convención de Derechos Humanos de Viena: la consideración de que la violencia contra la mujer era una violación de los Derechos Humanos.

[61] Se puede apreciar acá los avances en el mismo concepto de violencia doméstica, ya no solo entendida como maltrato físico, sino también sexual y psicológico; por otro lado se desmitifica el hecho de que la violencia que ocurre en la privacidad de una familia debe quedar en ella y no puede por tanto, ser objeto de represión o cuestionamiento, como si lo puede ser la violencia pública y notoria.

[62] Tanto este artículo como el siguiente, establecen un compromiso para los Estados Partes no solo a nivel nacional sino también internacional; un compromiso para condenar este tipo de conductas pero también para tomar medidas al respecto

- Falta de sensibilidad de los medios de comunicación con respecto a la violencia de género con programas destinado a la prevención y erradicación de la violencia doméstica.
- Falta de estadísticas concretas, no existe base de datos que den cuenta de la gravedad de la violación contra la mujer; así como tampoco se encuentran indicadores de medición de impacto de las diferentes políticas encaminadas al tema.
- Insuficiencia en la capacitación para el abordaje del tema de la violencia doméstica, así como también de la asignación presupuestaria por parte de los Estados y la articulación con la sociedad civil, entre otras.

C - INTERVENCION DEL TRABAJO SOCIAL - TRABAJO INTERDISCIPLINARIO

Desde sus comienzos el trabajo social ha sido una disciplina abocada a trabajar y potencializar las necesidades humanas, los derechos humanos y el respeto por la dignidad de las personas.

Cabe recordar entonces, que los derechos humanos son un instrumento de respeto y estímulo a la dignidad de la persona, cuya peculiaridad es ser norma jurídica, es decir, derechos reconocidos por el poder político con obligación de garantizar su cumplimiento, inclusive coercitivamente. La violencia doméstica por lo tanto, es una violación a tales derechos.

Así mismo la peculiaridad de la inserción histórica de la profesión en la sociedad la afirma como una forma de intervención directa en la vida social. En este sentido, la consideración de los derechos humanos, también forma parte de su práctica profesional, y por ende la problemática de la violencia domestica.

Pero *¿cual es o debería ser concretamente la intervención desde la profesión?, ¿a que estrategias debería apuntar la misma frente a situaciones de violencia familiar?*

En cualquiera de los casos el objetivo principal de cualquier intervención debe apuntar a hacer ***cesar la violencia***, ya que en muchos casos esta en riesgo la propia vida.

Sin embargo, las modalidades de intervención dependen de varios aspectos: La institución que interviene, los objetivos de la misma, su función, sus posibilidades y sus límites, pautan el objetivo de la intervención así como su metodología. Lo mismo sucede con los operadores y su función institucional, con su formación específica, su rol en el equipo de trabajo y con los recursos con que cuenta. Por último importa la demanda de quien pide ayuda y sus recursos.[63]

El profesional del Trabajo Social, debe abarcar los problemas, no como abstracciones sino encarnados en seres humanos. Ello implicara no solo llevar adelante un análisis situacional, sino una aproximación a lo cotidiano, intentando desmembrar el problema desde sus diversos puntos, en una lectura constante de la realidad, que posibilite el conocimiento transformador de la misma. Es en esta potencialidad que el hombre tiene de trascender sus condicionamientos por medio de su entendimiento y su libertad donde interviene el trabajo social, ya que la introducción de cambios objetivos y concretos en la cotidianeidad permite generar un campo propicio para la reflexión, el cuestionamiento y la movilización.

De este modo, la intervención debe apuntar a diferentes niveles: ***individual***, focalizándose sobre quien sufre la V.F., a través de técnicas como la entrevista, la cual tiene como finalidad, explorar y relevar los factores determinantes que permitan delinear posteriores acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación así como la

[63] Aportes extraídos de: Moles, Adriana: "Violencia intrafamiliar, una delimitación interdisciplinaria", PSC, 2002.-

demostración y explicación de los hechos y su significado para la aplicación de la normativa legal y la evaluación de las medidas que esta impone; debe tenerse en cuenta que todo diagnóstico que surja, por mas certero que sea, no significa la solución del problema de violencia; ***grupal***, a través de talleres, grupos de reflexión, se apuntaría a incrementar los niveles de socialización de la persona afectada, a tener la posibilidad de ser ayudado y reconocer que hay otras personas en la misma situación; ***familiar***, reforzando el apoyo de la familia al proceso de trabajo haciéndolos participe del mismo, intentando favorecer la visualización del fenómeno como un problema de todo el núcleo e intentando prevenir situaciones futuras a través de la educación. Muchas veces las familias en situación de violencia familiar instrumentan estrategias de respuesta mas o menos efectivas, por lo que su identificación ayuda a orientar el abordaje, es decir, saber si algún miembro del grupo vive la violencia familiar como un problema que puede tener solución y que respuestas pudieron intentarse, permite orientar sobre los recursos existentes y sobre las dificultades; ***multifamiliares***, con objetivos similares al grupal, se procuraría impulsar la revisión de los sistemas de ideas que son sustentados por las distintas familias. Cabe recordar, que cada grupo se rige por una serie de pautas establecidas que son reconocidas por sus integrantes como aquellas reglas que implícita o explícitamente modelan el "Estilo familiar". La forma que cada familia resuelve los conflictos, como distribuye los roles, la forma en que circula el poder, la autoridad, etc., determinan ese "estilo familiar", que favorecerá la continuidad de modelos ideológicamente sustentados, como por ejemplo, que la violencia es natural y privada de la familia que la vive. Por ello crear espacios de intercambio de ideas posibilita un desarrollo cuestionador de las mismas; ***comunitarias***, tratando de generar espacios de sensibilización y prevención de la V.F., apostando a un mayor conocimiento para la detección de indicadores, con un adecuado manejo de un mapa de recursos. Se busca un sistema de asistencia integral, que promuevan cambios en la calidad de vida de las víctimas, capacitándolas e insertándolas en el mercado laboral, estimulando su autoestima para la elaboración de un proyecto de vida independiente; ***interinstitucionales***, donde se apuntaría a la coordinación de situaciones concretas, donde se redundara en un uso adecuado de los recursos existentes.

Dentro de las diferentes formas de intervención que se puedan presentar para cada caso concreto, cabe destacar la importancia de la ***intervención en redes***, pues ante situaciones de violencia familiar se presenta como fundamental la coordinación y articulación de acciones que favorezcan el desarrollo de la estrategia, aportando a la reducción de vulnerabilidad (tanto emocional como económicamente), aislamiento y soledad de quien consulta.

La red social es un sistema abierto que a través de un intercambio dinámico entre sus integrantes y los de otros grupos sociales posibilitan la potencialización de los recursos que poseen.

Cuando nos enfrentamos con una situación de violencia familiar, la red social actúa abriendo la apropiación de la historia del sujeto y de su propia vida, a través de dispositivos donde las relaciones preexistentes se fortalezcan, se potencien y se modifiquen. A su vez ese intercambio personal que se establece en la red permite brindar a sus integrantes apoyo emocional, guía cognitiva, ayuda material y de servicios, acceso a nuevos contactos, interacción, potencialización de recursos, creación de alternativas novedosas para la resolución de problemas, etc.

El trabajador social debe organizar la intervención recordando que las cosas vienen pasando desde antes y que el inicio de la intervención no es cuenta nueva. Así mismo debe tener en cuenta la importancia del seguimiento posterior al control de la violencia, puesto que este trabajo a veces es mas importante que la propia detección del abuso. Por ello es importante plantear los problemas de acuerdo a lo que las personas consideran tales, lo cual a su vez posibilitará el surgimiento de una historia común, donde se intentará explorar todas las perspectivas presentes, recordando que las que hablan son las personas y no las instituciones. Todo ello permitirá el surgimiento de modos alternativos de describir y encontrar soluciones que luego se consolidaran. Las personas necesitan comprender que es difícil resolver todos los problemas, pero que se puede realizar un aprendizaje social que brinde nuevas maneras de enfrentarlo.[64]

La construcción de una red de apoyo, requiere del abordaje de aspectos tales como la necesidad de trabajar Inter. Institucionalmente sobre los referentes conceptuales que sustentan diversas prácticas específicas, del intercambio sobre metodologías y técnicas, así como altos niveles de visibilidad sobre las actividades que se realizan, los objetivos y los vínculos con otras organizaciones junto con la capacidad de trabajo interdisciplinario.

Se apunta a revertir una situación desde los sujetos mismos, haciéndolos partícipes de su problema y de las posibles soluciones o alternativas.

Se abren espacios donde escuchar ya no es sinónimo de lo que yo quiero oír, sino de abrirse a lo novedoso y a lo cuestionador. Nadie puede cambiar sin reconocerse y sin ser reconocido, es decir, sin estimarse y ser estimado en sus valores y potencialidades.

Cabe recordar, que al trabajar en esta problemática, el profesional conlleva permanentes revisiones personales. Ello implica reconocer la necesidad de cuestionar y transformar los mensajes dominantes, cuidándonos de no repetir los patrones culturales que perpetúan la violencia familiar.

Asumir una actitud de empatía, entendida como reconocimiento del otro, apertura al otro y comprensión desde dentro del mundo del otro. Tomando el planteamiento de José Luis Rebellato en "Ética de la autonomía", "... la empatía es una actitud esencialmente ética, una postura frente al mundo y frente a los demás. No es una actitud espontánea sino que requiere ponerse en el lugar del otro con la disposición de problematizar el propio horizonte de comprensión (Pág. 81)".

Trabajar desde una perspectiva de género por ejemplo, seria una estrategia que posibilitaría una visualización y transformación de las relaciones de dominación que derivan de esta construcción social. La importancia de trabajar el género radica en que ello implica la modificación de vínculos entre las personas del mismo y diferente sexo, los mecanismos de trasmisión cultural, de los estereotipos genéricos y los valores que les adscriben a sus expresiones sociales e individuales, y por ende a todo aquello que afirma y perpetua la violencia familiar.[65]

En este proceso de cambio, nuestra intervención debe abocarse a su vez, a la promoción y educación de los derechos y del ejercicio que de ellos desarrollan las

[64] Aportes extraídos de: Dabas, Elina: "Red de redes", Paidos BS. AS, 1993.
[65] Extraído de: VII Congreso Nacional de Trabajo Social, junio de 1998, A.S. Clara Piriz.

personas, para que logren un pleno goce de los mismos y puedan discernir libremente sobre sus acciones.

En el aspecto jurídico y en el caso específico de la violencia domestica, de nada serviría con la creación de leyes que penalicen ciertos actos de la misma (aunque la sola existencia de la norma inhibe la conducta), sin llegar a la raíz del problema y sin que los sujetos involucrados tengan conocimiento de dichos derechos (tanto la victima como el victimario), de modo que cuenten con la posibilidad de enfrentar el problema desde otra perspectiva.

Al introducirnos en el ámbito legal se deben trabajar tres aspectos fundamentales: 1) protección; 2) recuperación y 3) evitar nuevos daños ocasionados por la intervención judicial. En el primer punto se buscará evitar más actos de violencia; limitar el daño ya producido antes de la intervención jurisdiccional y buscar la alternativa menos dañina, tanto para la víctima como para el grupo familiar. La recuperación comprende rescatar al violentado de la situación familiar en la que esta inmerso y encontrar alternativas de protección que continúen una vez que la medida cautelar urgente hubiese cesado. Por último, al evitar nuevos daños ocasionados por la intervención se busca no agregar más conflictos y daños a los ya denunciados.[66]

Cabe reiterar que la solución no viene de mano de la denuncia o la medida cautelar impuesta, sino que debe provenir de la transformación de la familia, a partir del modo de vincularse.

Es ahí, donde el Trabajador Social busca abrir espacios donde estas nuevas relaciones prosperen, donde las personas se descubran a sí mismas, comiencen su transformación de objetos en sujetos y desarrollen un protagonismo que les permita, no solo la producción de conocimientos, sino el ejercicio del poder y la toma de decisiones.

Dado que la Violencia Domestica atraviesa todos los aspectos de la vida, la misma no debe ser abordada desde una sola perspectiva. Así, el trabajo interdisciplinario y el aporte de las diferentes disciplinas (economía, medicina, sociología, antropología, psicología, derecho), posibilitara dar cuentan de la complejidad del fenómeno enfocándolo desde sus diferentes perspectivas, tanto para el conocimiento del mismo como las consecuencias que provoca en los diferentes aspectos de la vida de una persona, y también para la elaboración de estrategias en dichas áreas.

Asimismo, su estudio, exige el conocimiento tanto de sus aspectos objetivos (como puede ser descrito, delimido y medido, cuales son sus elementos), como subjetivos (como perciben el problema las personas afectadas por el, que efectos causa en ellos, que repercusiones tiene en sus sentimientos, valoraciones y conductas).

El trabajo interdisciplinario debe apuntar así, no solo a desentrañar el problema en su totalidad sino también a encontrar a través de ello y de la aplicación de las políticas Sociales, las estrategias de acción mas eficaces a cada situación particular.

Recordemos que estas últimas, son un conjunto sistemático de acciones que tienen por finalidad dirigir el producto del esfuerzo social, hacia la satisfacción de las necesidades de la gente. En este punto, el rol del trabajador social, a través de su implementación y difusión es fundamental.

---

[66] Extraído de: Compiladores: Lamberti, Viar: "Violencia familiar y abuso sexual" Cap. VII "Violencia familiar: trabajo social y servicio de justicia", en ediciones universidad, Bs. As., 2003.

A través del presente trabajo se intento exponer los aspectos mas importantes que hacen a la problemática de la violencia domestica así como las herramientas legales con que se cuenta al respecto.

El rol del trabajo social se presenta como indiscutiblemente importante en el abordaje de dicha problemática, desde el momento en que su trabajo de desarrolla cara a cara con los sujetos involucrados. Desde esa perspectiva, que nos posibilite no solo el conocimiento profundo de cada situación, podemos implementar, junto con otras disciplinas, herramientas transformadoras a través del conocimiento, la promoción, la educación y la difusión de las diferentes leyes, derechos, políticas sociales y beneficios con que cuentan las personas. En este punto cabe recordar, que el trabajador social se encuentra inmerso entre dos puntos, por un lado la institución y por otro lado los usuarios, debiendo desarrollar estrategias político-profesionales que le permitan, ante la escasez de recursos con que se cuenta, lograr una intervención eficaz.

D) BIBLIOGRAFIA

• Aguirre, Rosario: "Sociología y género: las relaciones entre hombres y mujeres bajo sospecha", soluciones editoriales.

•Araujo, Katya; Guzmán, Virginia; Mauro, Amalia: "La vilencia doméstica como problema público y objeto de políticas", año 2002.

•Barbieri, Teresita: "Certeza y malos entendidos sobre la categoría género", en serie de estudios básicos de DDHH, tomo IV, 1998.

•Beal, Jo: "Género y desarrollo", en Seminario:"Planeación con perspectiva de género en el desarrollo humanos", Colombia, CIDS, 1995.

•Binstok, Hanna: "Avances legales en violencia familiar", en Serie Mujer y Desarrollo N° 23, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1998.

•Cairoli, Milton; Perez, Manrique: "Reflexiones sobre la ley de Seguridad Ciudadana", editorial universidad, Mdeo, 1996.

•Cairoli, Milton: "Curso de Derecho Penal uruguayo", Parte general, Tomo I, FCU, 1985.

•Cairoli, Milton: "Curso de Derecho Penal uruguayo", Tomo II, FCU, 1987.

•Corsi, J.: "Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar", en Corsi J.: "Violencia familiar una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social", PAIDOS, 1994.

•Código Penal de la República Oriental del Uruguay, 4ta. Edición, FCU.

•Código General del Proceso, edición actualizada, Mdeo, 1998.

•Constitución de la República Oriental del Uruguay, texto vigente a noviembre 2001.

•Dufau, Graciela; Fonseca, Elena: "Cosa juzgada: otra forma de ver la violencia de género", OEA/ CIM, Cotidiano Mujer, CLADES Uruguay, 2002.

•Escobal, A.: "La violencia intrafamiliar: un signo de nuestro tiempo", Seminarios, edición de Centro El Faro, Foro Juvenil, Mdeo, 2000.
Fernández, Ana: "Violencia y Conyugaliadad: una relación necesaria", en Violencia Doméstica, CIDHAL, Cuernavaca, 1998.

•Giberti, Eva: "Violencia familiar: tres tesis en violencia familiar, una aproximación interdisciplinaria", Ministerio del Interior, PSC, 1999.

•González, Maria Luisa: "El sexismo en los DDHH", en Revista Educación y DDHH Nº 18, SERPAJ.

•Lagarde, Marcela: "Identidad de género y DDHH: la construcción de las humanas", en serie de estudios básicos de DDHH, Tomo IV, 1998.

•Lamberti, Viar:" Violencia familiar y abuso sexual", Cap. III: "Violencia familiar: Trabajo Social y servicio de justicia", en ediciones universidad, Bs. As., 2003.

•Langón, Cuñarro Miguel: "La mujer víctima de violencia en el seno de su hogar", en Revista uruguaya de Derecho de Familia.

•Maturana, Humberto: "Biología y violencia: violencia en sus distintas formas de expresión", ediciones DOLMEN, Chile, 1997.

•Malet, Mariana: "Presunciones en el Código Penal", FCU, 1995.

•Malet, Mariana; Reta, Adela: "La familia para el Derecho Penal", en Derecho y familia, FCU, 1998.

•Mires, Fernando: "La revolución que nadie soñó: la revolución feminista", editorial Nuevo Siglo, 1996.

•Mosquera Rial, Ana Maria: "Cuerpos marcados", en Revista de Facultad de Derecho Nº 17, Mdeo., junio de 2000.

•Mosquera Rial, Ana Maria: "Violencia intrafamiliar: un desafío para el operador del derecho", en: "Violencia familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad", Uruguay, UDELAR, 2002.

•Nino, Santiago: "Introducción al análisis del derecho", ediciones ASTREA, 1992.

•Perez Ferreiro, Maria de los Ángeles: "Violencia doméstica: el derecho a vivir libre de violencia. Otra lectura legal", en revista de Ciencias Penales, Mdeo. 1998.

•Puig, Gustavo: "La sencilla razón de resolverlo todo a través de la punición", en Revista de Ciencias Penales Nº 1, año 1995.

•Revista de Trabajo Social Nº 63, Autores varios, Chile, 1993.

•Revista de CEPAL Nº 70, abril 2000.

•Scout, J.: "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en "Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea", ediciones Alfons el Mognamin, 1990.

•Sichez, Luis: Tratado de filosofía del derecho", novena edición, editorial PORRUA, México, 1986.

•Sluzki, Carlos: "Violencia familiar y violencia política- Implicaciones terapéuticas de un modelo general", PAIDOS, Bs. As., 1994.

•Vescovi: "Introducción al derecho", Mdeo. Última edición.

•"Violencia familiar: una aproximación multidisciplinaria", Ministerio del Interior, PSC, Mdeo., 1999.

•"Violencia familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad", Ministerio del Interior, PSC, Mdeo., 2002.

•Wieder, Edith: "A propósito de la sanción de la ley Nº 17514 sobre violencia doméstica", en Tribuna del Abogado, Mdeo., 2002.

•Winnicott, D.: "La agresión y sus raíces- Deprivación y delincuencia", PAIDOS, Bs. As., 1991.

•Zaffaroni, Raúl: "Sistemas penales y DDHH", editorial di Palma, 1989.

•Zaffaroni, Raúl: "Tratado de Derecho Penal", Parte Gral., Tomo III, EDIAR, Bs. As., 1981.